Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2025/0382(COD)

27.7.2026

ENMIENDAS
319 - 647

Proyecto de informe
Eero Heinäluoma
(PE210v789.867)

Modificación de las Directivas 2009/65/CE, 2011/61/UE y 2014/65/UE en lo que respecta al desarrollo ulterior de la integración y la supervisión del mercado de capitales en la Unión

Propuesta de Directiva
(COM(2025)0942 – C10-0327/2025 – 2025/0382(COD))

Enmienda 319
Markus Ferber, Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículos 110 ter, 110 quater y 110 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
47) Se insertan los artículos 110 ter a 110 quinquies siguientes:	***suprimido***
(…)	

Or. en

Justificación

La revisión anual duplica las herramientas de convergencia existentes de la AEVM y se basa en los datos de que ya disponen la AEVM y las autoridades competentes. De este modo, introduce un nuevo ciclo de revisión exhaustivo, nuevos niveles de supervisión y una nueva complejidad sin ningún beneficio añadido.

Enmienda 320
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículos 110 ter, 110 quater y 110 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
47) Se insertan los artículos 110 ter a 110 quinquies siguientes:	***suprimido***
(…)	

Or. en

Enmienda 321
Arba Kokalari

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47

Directiva 2009/65/CE
Artículos 110 ter, 110 quater y 110 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
47) Se insertan los artículos 110 ter a 110 quinquies siguientes:	***suprimido***
(…)	

Or. en

Enmienda 322
Billy Kelleher, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 110 ter	***suprimido***
(…)	

Or. en

Enmienda 323
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 110 ter	***suprimido***
(…)	

Or. en

Enmienda 324

Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 110 ter	***suprimido***
(…)	

Or. fr

Enmienda 325
Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Revisión de los grandes grupos de la UE de sociedades de gestión y GFIA realizada por la AEVM	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 326
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Revisión de los grandes grupos de la UE de sociedades de gestión y GFIA realizada por la AEVM	***suprimido***

Or. en

Enmienda 327
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Revisión de los grandes grupos de la UE de sociedades de gestión y GFIA ***realizada por la AEVM***	***Colegio de supervisores para*** los grandes grupos ***transfronterizos*** de la UE de sociedades de gestión y GFIA

Or. en

Enmienda 328
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Revisión de los grandes grupos de la UE de sociedades de gestión y GFIA ***realizada por la AEVM***	***Identificación*** de los grandes grupos ***transfronterizos*** de la UE de sociedades de gestión y GFIA

Or. en

Enmienda 329
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Revisión de ***los grandes grupos de la UE de sociedades de gestión y GFIA realizada por*** la AEVM	***Mecanismo de Coordinación*** de la AEVM

Or. en

Enmienda 330
Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [insértese la fecha correspondiente a doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor], la AEVM identificará cada grupo de la UE de sociedades de gestión y GFIA que cumpla todas las condiciones siguientes:	***suprimido***
a) que los valores netos de inventario agregados a escala de la UE de las sociedades de gestión y los GFIA del grupo superen los 300 000 millones EUR;	
b) que las sociedades de gestión y los GFIA del grupo estén establecidos en más de un Estado miembro, o que dichas sociedades de gestión y GFIA gestionen o comercialicen OICVM y FIA en más de un Estado miembro.	
De conformidad con el párrafo primero, la AEVM publicará una lista de los grupos de la UE de sociedades de gestión y GFIA identificados y la actualizará cada tres años.	

Or. fr

Enmienda 331

Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el [insértese la fecha correspondiente a doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor], la AEVM identificará cada grupo de la UE de sociedades de gestión y GFIA que cumpla todas las condiciones siguientes:	***suprimido***
a) que los valores netos de inventario agregados a escala de la UE de las sociedades de gestión y los GFIA del grupo superen los 300 000 millones EUR;	
b) que las sociedades de gestión y los GFIA del grupo estén establecidos en más de un Estado miembro, o que dichas sociedades de gestión y GFIA gestionen o comercialicen OICVM y FIA en más de un Estado miembro.	

Or. fr

Enmienda 332
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el [insértese la fecha correspondiente a doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor], la AEVM identificará cada grupo de la UE de sociedades de gestión y GFIA que cumpla todas las condiciones siguientes:	***suprimido***
a) que los valores netos de inventario agregados a escala de la UE de las	

sociedades de gestión y los GFIA del grupo superen los 300 000 millones EUR;

b) que las sociedades de gestión y los GFIA del grupo estén establecidos en más de un Estado miembro, o que dichas sociedades de gestión y GFIA gestionen o comercialicen OICVM y FIA en más de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 333
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el [insértese la fecha correspondiente a doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor], la AEVM ***identificará cada grupo de la UE de sociedades de gestión y*** GFIA ***que cumpla todas las condiciones siguientes:***	A más tardar el [insértese la fecha correspondiente a doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor], la AEVM***, en consulta con las autoridades nacionales competentes y el sector, seleccionará una muestra representativa de*** GFIA ***y grupos de sociedades de gestión autorizados en más de un Estado miembro.***

Or. en

Enmienda 334
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que los valores netos de inventario agregados a escala de la UE de las	***suprimida***

sociedades de gestión y los GFIA del grupo superen los 300 000 millones EUR;

Or. en

Enmienda 335
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que ***los valores netos de inventario agregados*** a escala de la UE ***de*** las sociedades de gestión y los GFIA del grupo superen los 300 000 millones EUR;	a) que ***el total de los activos*** a escala de la UE ***gestionados por*** las sociedades de gestión y los GFIA del grupo superen los 300 000 millones EUR;

Or. en

Enmienda 336
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que los valores netos de inventario agregados a escala de la UE de las sociedades de gestión y los GFIA del grupo superen los ***300 000*** millones EUR;	a) que los valores netos de inventario agregados a escala de la UE de las sociedades de gestión y los GFIA del grupo superen los ***150 000*** millones EUR;

Or. en

Enmienda 337
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que las sociedades de gestión y los GFIA del grupo estén establecidos en más de un Estado miembro, o que dichas sociedades de gestión y GFIA gestionen o comercialicen OICVM y FIA en más de un Estado miembro.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 338
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que las sociedades de gestión y los GFIA del grupo ***estén establecidos en más de un Estado miembro, o que dichas*** sociedades de gestión y GFIA ***gestionen o comercialicen OICVM y FIA en más de un Estado miembro***.	b) que las sociedades de gestión y los GFIA del grupo ***lleven a cabo actividades transfronterizas de importancia significativa, y que los activos transfronterizos gestionados representen al menos el 20 % del total de los activos a escala de la UE gestionados por las*** sociedades de gestión y GFIA ***del grupo***.

Or. en

Enmienda 339
Giovanni Crosetto

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE

Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos del presente artículo, un grupo de la UE podrá ser identificado con independencia de que su empresa matriz última esté establecida dentro o fuera de la Unión, siempre que solo se tengan en cuenta las entidades que formen parte del grupo de la UE de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra v).

Or. en

Enmienda 340
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el párrafo primero, la AEVM publicará una lista de los grupos de la UE de sociedades de gestión y GFIA identificados y la actualizará cada tres años.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 341
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el párrafo primero, la AEVM publicará ***una lista de los grupos***	La AEVM publicará ***la muestra representativa*** de ***las*** sociedades de

de la UE de sociedades de gestión ***y*** GFIA ***identificados*** y ***la actualizará*** cada tres años.	gestión***, los*** GFIA***, las empresas de inversión y las entidades de crédito*** y ***seleccionará una nueva muestra representativa*** cada tres años.

Or. en

Enmienda 342
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, párrafo primero, letra a), los activos gestionados agregados a escala de la UE incluirán los activos de la UE gestionados que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva o de la Directiva 2011/61/UE.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 343
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, párrafo primero, letra a), los activos gestionados agregados a escala de la UE incluirán los activos de la UE gestionados que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva o de la Directiva 2011/61/UE.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 344
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, párrafo primero, ***letra*** a), los activos gestionados agregados a escala de la UE incluirán los activos de la UE gestionados que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva o de la Directiva 2011/61/UE.	2. A efectos del apartado 1, párrafo primero, ***letras*** a) ***y b)***, los activos gestionados agregados a escala de la UE incluirán los activos de la UE gestionados que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva o de la Directiva 2011/61/UE.

Or. en

Enmienda 345
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA que formen parte del grupo de la UE, llevará a cabo al menos una vez al año una revisión de cada grupo de la UE identificado con arreglo al apartado 1.	***suprimido***
Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las	

autoridades competentes de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2011/61/UE. A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión.

Or. en

Enmienda 346
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA que formen parte del grupo de la UE, llevará a cabo al menos una vez al año una revisión de cada grupo de la UE identificado con arreglo al apartado 1.	***suprimido***
Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2011/61/UE. A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión.	

Or. en

Enmienda 347
Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA que formen parte del grupo de la UE, llevará a cabo al menos una vez al año una revisión de cada grupo de la UE identificado con arreglo al apartado 1.	***suprimido***
Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2011/61/UE. A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión.	

Or. fr

Enmienda 348
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA que formen parte del grupo de la UE, ***llevará*** a cabo ***al menos una vez al año*** una revisión de cada grupo de la UE identificado con arreglo al apartado 1.	La AEVM, ***cuando sea necesario y proporcionado sobre la base de indicadores del riesgo objetivos,*** en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA que formen parte del grupo de la UE, ***podrá llevar*** a cabo una revisión de cada grupo de la UE identificado con arreglo al apartado 1. ***No se llevará a cabo una revisión con una frecuencia superior a una vez cada tres años para el mismo grupo de la UE, a menos que un cambio significativo en la estructura, las actividades o el perfil de riesgo de dicho grupo de la UE, o una solicitud motivada de una autoridad competente, justifiquen una revisión anticipada.***

Or. en

Enmienda 349
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM***, en cooperación con*** las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y***, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de*** los GFIA que formen parte del grupo de la UE***, llevará a cabo al menos una vez al año una revisión de cada grupo de la UE identificado con arreglo al apartado 1***.	***Para todas las entidades determinadas con arreglo al apartado 1 que no estén sujetas a la supervisión directa de*** la AEVM ***de conformidad con el artículo 97bis, la AEVM creará un colegio de supervisores.***
	El colegio de supervisores estará conformado por lo siguiente:

— la AEVM, que preside las reuniones del Colegio de supervisores;

— las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y los GFIA***;***

— las autoridades competentes de los Estados miembros de acogida de las sociedades de gestión y los GFIA que formen parte del grupo de la UE***;***

— la JERS en calidad de observadora.

Or. en

Enmienda 350
Gaetano Pedulla'

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen ***de las sociedades de gestión y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA que formen parte del grupo de la UE***, llevará a cabo ***al menos una vez al año una revisión*** de cada grupo de la UE identificado con arreglo al apartado 1.	La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen, llevará a cabo ***la supervisión*** de cada grupo de la UE identificado con arreglo al apartado 1 ***mediante la creación de un equipo de supervisión coordinada***. ***Dicho equipo estará presidido por la AEVM e incluirán personal de las autoridades nacionales competentes pertinentes. Las modalidades prácticas del equipo de supervisión coordinada, incluido el intercambio de información y la coordinación operativa, se establecerán de conformidad con el artículo 8 bis del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.***

Or. en

Justificación

Esta enmienda transforma la propuesta de la Comisión de «revisiones» periódicas en un

modelo de supervisión continua e integrada para los mayores grupos de gestión de activos de la Unión. Al establecer equipos de supervisión coordinada presididos por la AEVM, el marco garantiza un interlocutor único para las entidades supervisadas y una aplicación uniforme del Derecho de la Unión a través de las fronteras. Esta arquitectura aprovecha los conocimientos especializados nacionales y la proximidad a los ecosistemas locales al integrar al personal de las autoridades nacionales competentes, eliminando eficazmente los «ángulos muertos» y las duplicaciones inherentes a la fragmentación de la supervisión nacional.

Enmienda 351
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA que formen parte ***del grupo de la UE***, llevará a cabo ***al menos una vez al año*** una revisión de ***cada grupo de la UE identificado*** con arreglo al apartado 1.	La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA que formen parte ***de la muestra representativa***, llevará a cabo ***cada tres años*** una revisión de ***la muestra representativa*** con arreglo al apartado 1.

Or. en

Enmienda 352
Gaetano Pedulla'

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las	***suprimido***

autoridades competentes de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2011/61/UE. A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión.

Or. en

Enmienda 353
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero***, la AEVM evaluará*** los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2011/61/UE. ***A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice*** la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión.	***El Colegio de supervisores*** a que se refiere el párrafo primero ***se reunirá al menos una vez al año y a petición de cualquiera de sus miembros e intercambiará información, debatirá y acordará*** los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2011/61/UE. ***Los miembros del colegio de supervisores garantizarán*** la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión.

Or. en

Enmienda 354
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47

Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2011/61/UE. A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión.	Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2011/61/UE. A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión ***y que sea transparente, proporcionada y limitada a la comparación de los métodos de supervisión con arreglo a la presente Directiva y a la Directiva 2011/61/UE***.

Or. en

Enmienda 355
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA de ***cada grupo de la UE*** para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2011/61/UE***. A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión***.	Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA de ***la muestra representativa*** para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2011/61/UE.

Or. en

Enmienda 356
Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La revisión a que se refiere el apartado 3 evaluará, en particular, los enfoques de supervisión en relación con los siguientes elementos de cada grupo de la UE:	***suprimido***
a) la estructura organizativa y el sistema de gobernanza;	
b) los recursos y su asignación dentro y fuera del grupo de la UE, incluidas las funciones de las personas que dirijan efectivamente la actividad de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA del grupo de la UE;	
c) los sistemas de gestión de riesgos.	

Or. fr

Enmienda 357
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La revisión a que se refiere el apartado 3 evaluará, en particular, los enfoques de supervisión en relación con los siguientes elementos de cada grupo de	***suprimido***

la UE:

a) la estructura organizativa y el sistema de gobernanza;

b) los recursos y su asignación dentro y fuera del grupo de la UE, incluidas las funciones de las personas que dirijan efectivamente la actividad de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA del grupo de la UE;

c) los sistemas de gestión de riesgos.

Or. en

Enmienda 358
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La revisión a que se refiere el apartado 3 evaluará, en particular, los enfoques de supervisión en relación con los siguientes elementos de cada grupo de la UE:	***suprimido***
a) la estructura organizativa y el sistema de gobernanza;	
b) los recursos y su asignación dentro y fuera del grupo de la UE, incluidas las funciones de las personas que dirijan efectivamente la actividad de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA del grupo de la UE;	
c) los sistemas de gestión de riesgos.	

Or. en

Enmienda 359

Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La revisión a que se refiere el apartado 3 evaluará, en particular, los enfoques de supervisión en relación con los siguientes elementos de cada grupo de la UE:	***suprimido***
a) la estructura organizativa y el sistema de gobernanza;	
b) los recursos y su asignación dentro y fuera del grupo de la UE, incluidas las funciones de las personas que dirijan efectivamente la actividad de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA del grupo de la UE;	
c) los sistemas de gestión de riesgos.	

Or. en

Enmienda 360
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***La revisión*** a que se refiere el apartado 3 evaluará, en particular, ***los enfoques de supervisión en relación con*** los siguientes elementos de cada grupo de la UE:	4. ***El colegio de supervisores*** a que se refiere el apartado 3 ***intercambiará información y*** evaluará, en particular, los siguientes elementos de cada grupo de la UE:

Or. en

Enmienda 361
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los sistemas de gestión de riesgos.	c) los sistemas de gestión de riesgos ***y políticas de inversión***.

Or. en

Enmienda 362
Gaetano Pedulla'

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47 (nuevo)
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) exposición a riesgos de contagio sistémicos y transfronterizos, detectados en coordinación con la JERS.

Or. en

Justificación

Esta adición integra un mandato macroprudencial explícito en el marco de supervisión, abordando preocupaciones específicas relativas a las vulnerabilidades sistémicas en el sector de la gestión de activos. Al exigir la coordinación con la JERS, la enmienda garantiza que la supervisión de la AEVM no sea meramente organizativa, sino que supervise activamente los desajustes de liquidez y los riesgos relacionados con el apalancamiento en los grandes grupos transfronterizos. Se trata de una salvaguardia esencial para evitar que la integración del mercado aumente involuntariamente la transmisión de perturbaciones financieras entre los Estados miembros.

Enmienda 363
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 4 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) riesgos de liquidez;

Or. en

Enmienda 364
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 4 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) riesgos relacionados con el clima y la sostenibilidad.

Or. en

Enmienda 365
Gaetano Pedulla', Pasquale Tridico

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Además de la evaluación supervisora a que se refiere el apartado 4, la AEVM utilizará la información recopilada durante sus revisiones para

detectar posibles riesgos para la diversidad del mercado y la competencia dentro de la Unión. La AEVM publicará anualmente estadísticas anonimizadas sobre la concentración del mercado, los obstáculos a la entrada, los niveles de las tasas y los patrones de distribución. Cuando la AEVM detecte riesgos significativos para la estructura competitiva del mercado, transmitirá un informe motivado a la Comisión para facilitar el ejercicio de las facultades de la Comisión en virtud del Derecho de la competencia de la Unión.

Or. en

Justificación

This amendment ensures that the supervisory insights gained during the review of large cross-border groups are utilized to identify structural failures that hinder the integration of the single market. By tasking ESMA with identifying risks to market diversity and monitoring distribution patterns, the proposal creates a data-driven mechanism to verify if the intended scale benefits of the Savings and Investments Union are effectively reaching end-investors through competitive fee structures.The provision respects the institutional division of labor by positioning ESMA as a technical risk identifier that supports the Commission in the exercise of its competition powers. This reporting bridge prevents the siloing of supervisory data and ensures that material risks to market structure—such as increased concentration or entry barriers for smaller providers—are flagged for formal antitrust assessment. Furthermore, the requirement for annual anonymized statistics on fees and market participation provides the transparency necessary to monitor the health of the single market and prevent the emergence of a closed market structure dominated by a few systemic players.

Enmienda 366
Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos de la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM recopilará y consolidará a nivel de grupo la siguiente información:	***suprimido***

a) todos los datos pertinentes para la revisión que ya estén a su disposición o a disposición de las autoridades competentes;

b) los programas de actividades de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA del grupo de la UE.

Or. fr

Enmienda 367
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos de la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM recopilará y consolidará a nivel de grupo la siguiente información:	***suprimido***
a) todos los datos pertinentes para la revisión que ya estén a su disposición o a disposición de las autoridades competentes;	
b) los programas de actividades de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA del grupo de la UE.	

Or. en

Enmienda 368
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos de la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM recopilará y consolidará a nivel de grupo la siguiente información:	***suprimido***
a) todos los datos pertinentes para la revisión que ya estén a su disposición o a disposición de las autoridades competentes;	
b) los programas de actividades de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA del grupo de la UE.	

Or. en

Enmienda 369
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos de la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM ***recopilará y consolidará a nivel de grupo la siguiente información:***	5. A efectos de la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM ***solicitará a las sociedades de gestión y, en su caso, a los GFIA incluidos en la muestra representativa que faciliten información sobre cualquier práctica de supervisión incoherente, que se solape, innecesaria o inadecuada que hayan detectado entre las autoridades competentes responsables de la supervisión de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA de la muestra representativa.***
	Este proceso se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones de la presente Directiva o al proceso equivalente de la Directiva 2011/61/UE.

Or. en

Enmienda 370
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) todos los datos pertinentes para la revisión que ya estén a su disposición o a disposición de las autoridades competentes;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 371
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 5 – letra

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los programas de actividades de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA del grupo de la UE.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 372
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*

6. Tras cada revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM, previa consulta a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, de los Estados miembros de origen de los GFIA del grupo de la UE, determinará si ha detectado enfoques de supervisión divergentes, duplicados, redundantes o deficientes.	***suprimido***
La AEVM incluirá las conclusiones a que se refiere el párrafo primero en un informe de revisión, elaborado por el Comité Ejecutivo, que se dirigirá a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, a las de los Estados miembros de origen de los GFIA del grupo de la UE.	

Or. en

Enmienda 373
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Tras cada revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM, previa consulta a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, de los Estados miembros de origen de los GFIA del grupo de la UE, determinará si ha detectado enfoques de supervisión divergentes, duplicados, redundantes o deficientes.	***suprimido***
La AEVM incluirá las conclusiones a que se refiere el párrafo primero en un informe de revisión, elaborado por el	

Comité Ejecutivo, que se dirigirá a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, a las de los Estados miembros de origen de los GFIA del grupo de la UE.

Or. en

Enmienda 374
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Tras cada revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM, previa consulta a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, de los Estados miembros de origen de los GFIA del grupo de la UE, determinará si ha detectado enfoques de supervisión divergentes, duplicados, redundantes o deficientes.	***suprimido***
La AEVM incluirá las conclusiones a que se refiere el párrafo primero en un informe de revisión, elaborado por el Comité Ejecutivo, que se dirigirá a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, a las de los Estados miembros de origen de los GFIA del grupo de la UE.	

Or. en

Enmienda 375
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Tras cada revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM, previa consulta a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, de los Estados miembros de origen de los GFIA del grupo de la UE, determinará si ha detectado enfoques de supervisión divergentes, duplicados, redundantes o deficientes.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 376
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Tras cada revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM, previa consulta a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, de los Estados miembros de origen de los GFIA ***del grupo de la UE, determinará*** si ***ha*** detectado enfoques de supervisión divergentes, duplicados, redundantes o deficientes.	Tras cada revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM, previa consulta a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, de los Estados miembros de origen de los GFIA ***de la muestra representativa, confirmará*** si ***se han*** detectado enfoques de supervisión divergentes, duplicados, redundantes o deficientes.

Or. en

Enmienda 377

Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM incluirá las conclusiones a que se refiere el párrafo primero en un informe de revisión, elaborado por el Comité Ejecutivo, que se dirigirá a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, a las de los Estados miembros de origen de los GFIA del grupo de la UE.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 378
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM incluirá las conclusiones a que se refiere el párrafo primero en un informe de revisión, elaborado por el Comité Ejecutivo, que se dirigirá a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, a las de los Estados miembros de origen de los GFIA ***del grupo de la UE***.	La AEVM incluirá las conclusiones a que se refiere el párrafo primero en un informe de revisión, elaborado por el Comité Ejecutivo, que se dirigirá a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, a las de los Estados miembros de origen de los GFIA ***de la muestra representativa***. ***También se enviará una copia del informe de revisión a cada uno de los miembros de la muestra representativa.***

Or. en

Enmienda 379
Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, su Comité Ejecutivo dirigirá a las autoridades competentes de que se trate una recomendación para la adopción de medidas correctoras que deberá aplicarse en un plazo razonable no superior a un año.	***suprimido***
Asimismo, la AEVM informará a las autoridades competentes de los Estados miembros de acogida de las sociedades de gestión y, en su caso, de los Estados miembros de acogida de los GFIA de sus conclusiones, así como de cualquier recomendación para la adopción de medidas correctoras que haya formulado de conformidad con el párrafo primero.	

Or. fr

Enmienda 380
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, su Comité Ejecutivo dirigirá	***suprimido***

a las autoridades competentes de que se trate una recomendación para la adopción de medidas correctoras que deberá aplicarse en un plazo razonable no superior a un año.	
Asimismo, la AEVM informará a las autoridades competentes de los Estados miembros de acogida de las sociedades de gestión y, en su caso, de los Estados miembros de acogida de los GFIA de sus conclusiones, así como de cualquier recomendación para la adopción de medidas correctoras que haya formulado de conformidad con el párrafo primero.	

Or. en

Enmienda 381
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, su Comité Ejecutivo dirigirá a las autoridades competentes de que se trate una recomendación para la adopción de medidas correctoras que deberá aplicarse en un plazo razonable no superior a un año.	***suprimido***
Asimismo, la AEVM informará a las autoridades competentes de los Estados miembros de acogida de las sociedades de gestión y, en su caso, de los Estados miembros de acogida de los GFIA de sus conclusiones, así como de cualquier recomendación para la adopción de medidas correctoras que haya formulado de conformidad con el párrafo primero.	

Or. en

Enmienda 382
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, su Comité Ejecutivo ***dirigirá a*** las autoridades competentes de que se trate ***una recomendación para la adopción de medidas correctoras que deberá aplicarse en un plazo razonable no superior a un año***.	Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, ***o si otra información de que disponga revela riesgos de supervisión no abordados o prácticas de supervisión divergentes o deficientes,*** su Comité Ejecutivo ***podrá emitir una decisión para adoptar medidas de supervisión específicas o abstenerse de actuar, con efectos vinculantes para*** las autoridades competentes de que se trate***, en particular en lo que respecta a las decisiones de autorización o su revocación, los ajustes de las condiciones de autorización, la ejecución de inspecciones in situ por parte de las autoridades nacionales competentes o la cooperación con equipos conjuntos de supervisión creados y coordinados por la AEVM o las medidas de ejecución***.

Or. en

Enmienda 383
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, su Comité Ejecutivo ***dirigirá a las autoridades competentes de que se trate una recomendación para la adopción de medidas correctoras que deberá aplicarse en un plazo razonable no superior a un año***.	Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, su Comité Ejecutivo ***tomará nota de ello***.

Or. en

Enmienda 384
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, su Comité Ejecutivo dirigirá a las autoridades competentes de que se trate una recomendación para la adopción de medidas correctoras que deberá aplicarse en un plazo razonable no superior a ***un año***.	Cuando, durante la revisión ***del colegio de supervisores*** a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, su Comité Ejecutivo dirigirá a las autoridades competentes de que se trate una recomendación para la adopción de medidas correctoras que deberá aplicarse en un plazo razonable no superior a ***tres meses***.

Or. en

Enmienda 385
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Asimismo, la AEVM informará a ***las*** autoridades competentes ***de los Estados miembros de acogida*** de las sociedades de gestión y, en su caso, ***de los Estados miembros de acogida de*** los GFIA de sus conclusiones***, así como de cualquier recomendación para la adopción de medidas correctoras que haya formulado de conformidad con el párrafo primero***.	Asimismo, la AEVM informará a ***otras*** autoridades competentes ***responsables de la supervisión*** de las sociedades de gestión y, en su caso, ***a*** los GFIA ***de la muestra representativa*** de sus conclusiones.

Or. en

Enmienda 386
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 101 ter – apartado 7 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión, el correcto funcionamiento y la integridad del sistema financiero o la supresión de los obstáculos al mercado establecidos por las autoridades nacionales competentes, su Comité Ejecutivo podrá adoptar una decisión individual dirigida a un participante en los mercados financieros para que conceda autorizaciones o permita actividades empresariales transfronterizas, o exigiéndole que adopte todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo a la presente Directiva, incluido el cese de cualquier práctica. El participante en el mercado hará todo lo posible por cumplir la decisión de la AEVM en el plazo especificado.

Or. en

Enmienda 387
Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA del grupo de la UE no sigan la recomendación formulada de conformidad con el apartado 7, la AEVM actuará con arreglo a las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis o 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 388
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA del grupo de la UE no sigan la recomendación formulada de conformidad con el apartado 7, la AEVM actuará con arreglo a las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis o 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 389
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA del grupo de la UE no sigan la recomendación formulada de conformidad con el apartado 7, la AEVM actuará con arreglo a las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis o 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 390
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 ter – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA del grupo de la UE no sigan la recomendación formulada de conformidad con el apartado 7, la AEVM actuará con arreglo a las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis o 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 391
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/EU
Artículo 110 ter – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión y, en su caso, de los GFIA del grupo de la UE no sigan la recomendación formulada de conformidad con el apartado 7, la AEVM actuará con arreglo a las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis o 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 392
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 110 quater	***suprimido***
(…)	

Or. en

Enmienda 393

Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Competencias de la AEVM para abordar cuestiones transfronterizas	***Establecimiento del marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos***
1. La AEVM detectará permanentemente las medidas de supervisión divergentes, duplicadas, redundantes y deficientes emitidas por las autoridades competentes de origen o de acogida y que obstaculicen el ejercicio efectivo de los derechos de pasaporte por parte de las sociedades de gestión de conformidad con el capítulo II, sección 4, de la presente Directiva y de los depositarios que desempeñen sus funciones a escala transfronteriza, de conformidad con el artículo 23, apartado 1.	***1. Se establecerá un marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos para cada gran grupo transfronterizo de la UE.***
2. A efectos del apartado 1, la AEVM colaborará con las autoridades competentes afectadas y, en su caso, recopilará información adicional para detectar problemas transfronterizos existentes o potenciales.	***2. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos incluirá:***
Cuando, de conformidad con el párrafo primero, la AEVM detecte problemas transfronterizos existentes o potenciales, propondrá medidas correctoras a las autoridades competentes pertinentes para su eliminación.	***a) las autoridades competentes de origen de todas las sociedades de gestión y GFIA pertenecientes al grupo de la UE;***
3. Cuando, a pesar de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o debido a que las autoridades competentes pertinentes no las apliquen, persistan los problemas detectados con arreglo al apartado 2, la AEVM ejercerá, sin demora indebida, al menos una de las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis bis, 19 o 19 bis del	***b) las autoridades competentes de acogida de los Estados miembros en los que el grupo de la UE lleve a cabo actividades importantes, teniendo en cuenta la ubicación del grupo de gestión de activos y la distribución geográfica de los OICVM y los FIA gestionados;***

Reglamento (UE) n.º 1095/2010 en los siguientes casos:

a) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de acogida de la sociedad de gestión impidan o pretendan impedir que una sociedad de gestión gestione un OICVM en su territorio, o impongan a dicha gestión requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;

b) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de origen del OICVM impidan o pretendan impedir la designación de un depositario establecido en otro Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 23, apartado 1, o impongan a dicha designación requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;

c) cuando una sociedad de gestión o un depositario desempeñe o tenga la intención de desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo sin respetar el Derecho de la Unión.

La obligación de ejercer al menos una de las competencias a que se refiere el párrafo primero se entenderá sin perjuicio de la capacidad de la AEVM para hacer uso de cualquiera de las competencias que le confiere el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al margen del procedimiento establecido en el presente artículo.

4. Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado 3 o un dictamen emitido por la Comisión,

c) la AEVM en calidad de coordinadora técnica y de convergencia de la supervisión, sin ejercer la presidencia ni la autoridad de decisión.

de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;

b) que la AEVM llegue a la conclusión de que una sociedad de gestión o un depositario que desempeña sus funciones o presta servicios a nivel transfronterizo ya no cumple los requisitos de la presente Directiva.

Antes de suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo, tal como se contempla en el párrafo primero, la AEVM enviará su proyecto de conclusiones a la sociedad de gestión o al depositario de que se trate y a las autoridades competentes del Estado miembro de origen de la sociedad de gestión o del depositario. Las autoridades competentes en cuestión podrán presentar a la AEVM una declaración motivada en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción del proyecto de conclusiones.

La AEVM notificará sin demora a la sociedad de gestión o al depositario la suspensión de su habilitación para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo. La suspensión podrá comenzar en la fecha de notificación y comenzará a más tardar treinta días naturales después de dicha notificación.

5. La AEVM publicará un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a 4 al menos una vez al año.

3. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos constituirá el mecanismo permanente de cooperación y coordinación en materia de supervisión en relación con el grupo pertinente de la UE, sin que ello afecte a la asignación de responsabilidades de supervisión en virtud de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 394
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La AEVM detectará permanentemente las medidas de supervisión divergentes, duplicadas, redundantes y deficientes emitidas por las autoridades competentes de origen o de acogida y que obstaculicen el ejercicio efectivo de los derechos de pasaporte por parte de las sociedades de gestión de conformidad con el capítulo II, sección 4, de la presente Directiva y de los depositarios que desempeñen sus funciones a escala transfronteriza, de conformidad con el artículo 23, apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 395
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, la AEVM colaborará con las autoridades competentes afectadas y, en su caso, recopilará información adicional para detectar problemas transfronterizos existentes o potenciales. ***Cuando, de conformidad con el párrafo***	***suprimido***

primero, la AEVM detecte problemas transfronterizos existentes o potenciales, propondrá medidas correctoras a las autoridades competentes pertinentes para su eliminación.

Or. en

Enmienda 396
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del apartado 1, la AEVM colaborará con las autoridades competentes afectadas y, ***en su caso***, recopilará información adicional para detectar problemas transfronterizos existentes o potenciales.	A efectos del apartado 1, la AEVM colaborará con las autoridades competentes afectadas y, ***cuando sea necesario y proporcionado***, recopilará información adicional para detectar problemas transfronterizos existentes o potenciales.

Or. en

Enmienda 397
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, de conformidad con el párrafo primero, la AEVM detecte problemas transfronterizos existentes o potenciales, ***propondrá medidas correctoras a*** las autoridades competentes ***pertinentes para su eliminación***.	Cuando, de conformidad con el párrafo primero, la AEVM detecte problemas transfronterizos existentes o potenciales, ***su Comité Ejecutivo podrá emitir una decisión para adoptar medidas de supervisión específicas o abstenerse de actuar, con efectos vinculantes para*** las

	autoridades competentes ***de que se trate, en particular en lo que respecta a las decisiones de autorización o su revocación, los ajustes de las condiciones de autorización, la ejecución de inspecciones in situ por parte de las autoridades nacionales competentes o la cooperación con equipos conjuntos de supervisión creados y coordinados por la AEVM o las medidas de ejecución***.

Or. en

Enmienda 398
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, de conformidad con el párrafo primero, la AEVM detecte problemas transfronterizos existentes o potenciales, propondrá medidas correctoras a las autoridades competentes pertinentes ***para su eliminación***.	Las autoridades competentes pertinentes ***interesadas considerarán la adopción de las medidas correctoras necesarias o, en su defecto, facilitarán una explicación motivada a la AEVM, en el plazo que esta establezca***. ***La AEVM abordará los problemas recurrentes detectados con arreglo al apartado 1 mediante revisiones temáticas realizadas de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.***

Or. en

Enmienda 399
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión, el correcto funcionamiento y la integridad del sistema financiero o la supresión de los obstáculos al mercado establecidos por las autoridades nacionales competentes, su Comité Ejecutivo podrá adoptar una decisión individual dirigida a un participante en los mercados financieros para que conceda autorizaciones o permita actividades empresariales transfronterizas, o exigiéndole que adopte todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo a la presente Directiva, incluido el cese de cualquier práctica. El participante en el mercado hará todo lo posible por cumplir la decisión de la AEVM en el plazo especificado.

Or. en

Enmienda 400
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La AEVM abordará los problemas recurrentes detectados con arreglo al apartado 1 mediante revisiones temáticas realizadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

Or. en

Enmienda 401
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner,

Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando, a pesar de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o debido a que las autoridades competentes pertinentes no las apliquen, persistan los problemas detectados con arreglo al apartado 2, la AEVM ejercerá, sin demora indebida, al menos una de las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis bis, 19 o 19 bis del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 en los siguientes casos:	***suprimido***
a) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de acogida de la sociedad de gestión impidan o pretendan impedir que una sociedad de gestión gestione un OICVM en su territorio, o impongan a dicha gestión requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	
b) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de origen del OICVM impidan o pretendan impedir la designación de un depositario establecido en otro Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 23, apartado 1, o impongan a dicha designación requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	
c) cuando una sociedad de gestión o un depositario desempeñe o tenga la intención de desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo sin respetar el Derecho de la Unión.	
La obligación de ejercer al menos una de las competencias a que se refiere el párrafo primero se entenderá sin perjuicio de la capacidad de la AEVM para hacer uso de cualquiera de las competencias que le confiere el Reglamento (UE)	

n.º 1095/2010 al margen del procedimiento establecido en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 402
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, a pesar de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o debido a que las autoridades competentes pertinentes no las apliquen, persistan los problemas detectados con arreglo al apartado 2, la AEVM ejercerá, sin demora indebida, al menos una de las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis bis, 19 o 19 bis del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 en los siguientes casos:	***suprimido***
a) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de acogida de la sociedad de gestión impidan o pretendan impedir que una sociedad de gestión gestione un OICVM en su territorio, o impongan a dicha gestión requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	
b) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de origen del OICVM impidan o pretendan impedir la designación de un depositario establecido en otro Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 23, apartado 1, o impongan a dicha designación requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	
c) cuando una sociedad de gestión o un	

depositario desempeñe o tenga la intención de desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo sin respetar el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 403
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando***, a pesar de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o debido a que*** las autoridades competentes ***pertinentes*** no ***las*** apliquen***, persistan los problemas detectados con arreglo al*** apartado 2, la AEVM ***ejercerá,*** sin demora ***indebida, al menos una de las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis bis, 19 o 19 bis del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 en los siguientes casos***:	Cuando las autoridades competentes ***de que se trate*** no apliquen ***las medidas correctoras a que se refiere el*** apartado 2, ***o cuando*** la AEVM ***determine que las explicaciones motivadas no resuelven suficientemente los problemas detectados y estos persisten, la AEVM,*** sin demora ***innecesaria***:

Or. en

Enmienda 404
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, a pesar de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o debido a que las autoridades competentes pertinentes no las apliquen, persistan los	Cuando, a pesar de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o debido a que las autoridades competentes pertinentes no las apliquen, persistan los

problemas detectados con arreglo al apartado 2, la AEVM ***ejercerá, sin demora indebida, al menos*** una de las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis bis, 19 o 19 bis del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 en los siguientes casos:

problemas detectados con arreglo al apartado 2, la AEVM ***podrá ejercer, cuando sea necesario y proporcionado sobre la base de pruebas objetivas,*** una de las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis bis, 19 o 19 bis del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 en los siguientes casos:

Or. en

Enmienda 405
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de acogida de la sociedad de gestión impidan o pretendan impedir que una sociedad de gestión gestione un OICVM en su territorio, o impongan a dicha gestión requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 406
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***cuando*** las autoridades competentes ***del Estado miembro de***	a) ***emitirá un dictamen de seguimiento motivado en el que se***

acogida de la sociedad de gestión impidan o pretendan impedir que una sociedad de gestión gestione un OICVM en su territorio, o impongan a dicha gestión requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	***describan las preocupaciones pendientes y se especifiquen los resultados de supervisión esperados de*** las autoridades competentes ***de que se trate***;

Or. en

Enmienda 407
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de origen del OICVM impidan o pretendan impedir la designación de un depositario establecido en otro Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 23, apartado 1, o impongan a dicha designación requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 408
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***cuando las autoridades competentes del Estado miembro de origen del OICVM impidan o pretendan***	b) ***notificará a la Comisión, cuando proceda, una evaluación de si el Derecho de la Unión se ha aplicado o no***

impedir la designación de un depositario establecido en otro Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 23, apartado 1, o impongan a dicha designación requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	***incorrectamente***;

Or. en

Enmienda 409
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando una sociedad de gestión o un depositario desempeñe o tenga la intención de desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo sin respetar el Derecho de la Unión.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 410
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***cuando una sociedad de gestión o un depositario desempeñe o tenga la intención de desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo sin respetar el Derecho de la Unión.***	c) ***cuando proceda, recomendará a la Comisión que considere la posibilidad de adoptar medidas adecuadas en el ámbito de sus competencias en virtud de los Tratados; y***

Or. en

Enmienda 411
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) evaluará las explicaciones motivadas presentadas por las autoridades competentes de que se trate e incorporará dicha evaluación al dictamen de seguimiento a que se refiere la letra a).

Or. en

Enmienda 412
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La AEVM hará públicas las principales conclusiones, los progresos realizados por las autoridades competentes de que se trate en la aplicación de las medidas requeridas y, en su caso, resúmenes de las explicaciones motivadas facilitadas, con el fin de promover una convergencia efectiva en materia de supervisión y el correcto funcionamiento de los mercados financieros.

Or. en

Enmienda 413
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Antes de ejercer una facultad en virtud del párrafo primero, la AEVM consultará a las autoridades competentes de que se trate, les dará la oportunidad adecuada de subsanar la cuestión y adoptará una evaluación motivada en la que explique por qué el ejercicio de dicha facultad es necesario, proporcionado y la medida disponible menos intrusiva. Dicha evaluación tendrá debidamente en cuenta el impacto previsto en los inversores, la integridad del mercado, la estabilidad financiera y los marcos jurídicos nacionales pertinentes.

Or. en

Enmienda 414
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La obligación de ejercer al menos una de las competencias a que se refiere el párrafo primero se entenderá sin perjuicio de la capacidad de la AEVM para hacer uso de cualquiera de las competencias que le confiere el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al margen del procedimiento establecido en el presente artículo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 415
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La obligación de ejercer al menos una de las competencias a que se refiere el párrafo primero se entenderá sin perjuicio de la capacidad de la AEVM para hacer uso de cualquiera de las competencias que le confiere el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al margen del procedimiento establecido en el presente artículo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 416
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La obligación de ejercer al menos una de las competencias a que se refiere el párrafo primero se entenderá sin perjuicio de la capacidad de la AEVM para hacer uso de cualquiera de las competencias que le confiere el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al margen del procedimiento establecido en el presente artículo.	***El ejercicio*** de las competencias a que se refiere el párrafo primero se entenderá sin perjuicio de la capacidad de la AEVM para hacer uso de cualquiera de las competencias que le confiere el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al margen del procedimiento establecido en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 417
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:	***suprimido***
a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado 3 o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;	
b) que la AEVM llegue a la conclusión de que una sociedad de gestión o un depositario que desempeña sus funciones o presta servicios a nivel transfronterizo ya no cumple los requisitos de la presente Directiva.	
Antes de suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo, tal como se contempla en el párrafo primero, la AEVM enviará su proyecto de conclusiones a la sociedad de gestión o al depositario de que se trate y a las autoridades competentes del Estado miembro de origen de la sociedad de gestión o del depositario. Las autoridades competentes en cuestión podrán presentar a la AEVM una declaración motivada en un plazo de treinta días naturales a partir	

de la recepción del proyecto de conclusiones.

La AEVM notificará sin demora a la sociedad de gestión o al depositario la suspensión de su habilitación para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo. La suspensión podrá comenzar en la fecha de notificación y comenzará a más tardar treinta días naturales después de dicha notificación.

Or. en

Enmienda 418
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:	***suprimido***
a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado 3 o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;	
b) que la AEVM llegue a la conclusión de que una sociedad de gestión o un depositario que desempeña sus funciones o presta servicios a nivel transfronterizo	

ya no cumple los requisitos de la presente Directiva.

Antes de suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo, tal como se contempla en el párrafo primero, la AEVM enviará su proyecto de conclusiones a la sociedad de gestión o al depositario de que se trate y a las autoridades competentes del Estado miembro de origen de la sociedad de gestión o del depositario. Las autoridades competentes en cuestión podrán presentar a la AEVM una declaración motivada en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción del proyecto de conclusiones.

La AEVM notificará sin demora a la sociedad de gestión o al depositario la suspensión de su habilitación para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo. La suspensión podrá comenzar en la fecha de notificación y comenzará a más tardar treinta días naturales después de dicha notificación.

Or. en

Enmienda 419
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro	***suprimido***

Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado 3 o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;

b) que la AEVM llegue a la conclusión de que una sociedad de gestión o un depositario que desempeña sus funciones o presta servicios a nivel transfronterizo ya no cumple los requisitos de la presente Directiva.

Antes de suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo, tal como se contempla en el párrafo primero, la AEVM enviará su proyecto de conclusiones a la sociedad de gestión o al depositario de que se trate y a las autoridades competentes del Estado miembro de origen de la sociedad de gestión o del depositario. Las autoridades competentes en cuestión podrán presentar a la AEVM una declaración motivada en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción del proyecto de conclusiones.

La AEVM notificará sin demora a la sociedad de gestión o al depositario la suspensión de su habilitación para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo. La suspensión podrá comenzar en la fecha de notificación y comenzará a más tardar treinta días naturales después de dicha notificación.

Or. en

Enmienda 420
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:	Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro ***únicamente como medida de último recurso, cuando haya determinado, sobre la base de pruebas objetivas, que la continuación de dichas funciones o servicios crea un riesgo grave para los inversores, la integridad del mercado o la estabilidad financiera y que dicho riesgo no puede abordarse adecuadamente con medidas menos intrusivas o con medidas adoptadas por las autoridades competentes de que se trate en un plazo adecuado, y*** cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 421
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para	La AEVM podrá suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el

desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:	territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 422
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado ***3*** o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;	a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado ***2*** o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;

Or. en

Enmienda 423
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes de suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo, tal como se contempla en el párrafo primero, la AEVM enviará su	Antes de suspender la habilitación de una sociedad de gestión o de un depositario para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo, tal como se contempla en el párrafo primero, la AEVM enviará su

proyecto de conclusiones a la sociedad de gestión o al depositario de que se trate y a las autoridades competentes del Estado miembro de origen de la sociedad de gestión o del depositario. Las autoridades competentes en cuestión podrán presentar a la AEVM una declaración motivada en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción del proyecto de conclusiones.	proyecto de conclusiones a la sociedad de gestión o al depositario de que se trate y a las autoridades competentes del Estado miembro de origen de la sociedad de gestión o del depositario. ***El proyecto de conclusiones expondrá los motivos por los que la suspensión es necesaria, proporcionada y la medida disponible menos intrusiva, y evaluará el impacto previsto en los inversores, la integridad del mercado, la estabilidad financiera y el marco jurídico nacional pertinente.*** Las autoridades competentes en cuestión podrán presentar a la AEVM una declaración motivada en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción del proyecto de conclusiones.

Or. en

Enmienda 424
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/EU
Artículo 110 quater – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La AEVM publicará un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a 4 al menos una vez al año.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 425
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE

Artículo 110 quater – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La AEVM publicará un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a 4 al menos una vez al año.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 426
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quater – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La AEVM publicará un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a ***4 al menos una vez al año***.	5. La AEVM publicará ***a intervalos periódicos*** un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a ***3***. ***Dicho informe contendrá, cuando proceda, las principales conclusiones motivadas derivadas de las revisiones y los informes de seguimiento a que se refiere el artículo 110 ter, apartado 6, así como las medidas correctoras pertinentes, junto con información sobre los progresos realizados en su aplicación por parte de las autoridades competentes de que se trate.***

Or. en

Enmienda 427
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE

Artículo 110 quater – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La AEVM publicará un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a ***4 al menos una vez al año***.	5. La AEVM publicará un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a ***3 cuando nuevas conclusiones sean pertinentes para mejorar el funcionamiento del mercado, prestando especial atención a las cuestiones transfronterizas***.

Or. en

Enmienda 428
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quinquies – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solución de litigios	***Asignación de funciones***

Or. en

Enmienda 429
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de desacuerdo entre las autoridades competentes acerca de una evaluación, medida u omisión de una autoridad competente ***en ámbitos en los que la presente Directiva requiere la***	***1. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos estará presidido por la*** autoridad competente ***de origen de la sociedad de gestión o el GFIA que ejerza el control sobre las***

cooperación o coordinación ***entre*** las autoridades competentes ***de más de un Estado miembro, una o más autoridades competentes podrán someter el asunto a la AEVM, que actuará de conformidad con las competencias que le confiere el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.***

demás sociedades de gestión y GFIA del grupo de la UE o, en caso de que no exista tal entidad, por la autoridad competente de origen de la sociedad de gestión o el GFIA designados como entidad principal del grupo de la UE.

2. La autoridad competente de origen que presida podrá invitar a cualquier autoridad competente de acogida distinta de las mencionadas en el artículo 110 quater, apartado 2, letra b), a participar en la totalidad o en parte de una reunión cuando:

a) los asuntos objeto de debate son pertinentes para dicha autoridad; o

b) su participación contribuiría a una coordinación eficaz de la supervisión.

3. La autoridad competente de acogida también podrá solicitar participar en una reunión o en parte de ella. Dicha participación estará sujeta al acuerdo de la autoridad competente de origen que presida.

4. La autoridad competente de origen que presida:

a) convocará y presidirá las reuniones del marco de coordinación ***de la supervisión de la gestión de activos;***

b) determinará el orden del día, previa consulta a la AEVM y a las autoridades competentes ***que participen en la reunión de que se trate;***

c) coordinará los acuerdos de intercambio de información y cualquier flujo de trabajo de supervisión común acordado en el marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos;

d) garantizará el funcionamiento eficiente del marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos.

5. La AEVM se limitará a:

a) contribuir a la convergencia de la supervisión;

b) facilitar el intercambio de información;

c) promover prácticas de supervisión coherentes en todos los Estados miembros;

d) ayudar al funcionamiento del marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos mediante el apoyo de la secretaría técnica.

Or. en

Enmienda 430
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de desacuerdo entre las autoridades competentes acerca de una evaluación, medida u omisión de una autoridad competente en ámbitos en los que la presente Directiva requiere la cooperación o coordinación entre las autoridades competentes de más de un Estado miembro, una o más autoridades competentes podrán someter ***el*** asunto a la AEVM, que ***actuará*** de conformidad con las competencias que le confiere el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.».	En caso de desacuerdo entre las autoridades competentes acerca de una evaluación, medida u omisión ***específicas*** de una autoridad competente en ámbitos en los que la presente Directiva requiere ***expresamente*** la cooperación o coordinación entre las autoridades competentes de más de un Estado miembro, una o más autoridades competentes podrán someter ***ese*** asunto ***específico*** a la AEVM, que ***podrá actuar*** de conformidad con las competencias que le confiere el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010. ***El presente artículo no se interpretará en el sentido de que confiere a la AEVM la facultad general de revisar o sustituir las decisiones ordinarias de supervisión de las autoridades competentes.***».

Or. en

Enmienda 431
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47 bis (nuevo)
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	47 bis) Se inserta el artículo 110 sexies siguiente:
	«Artículo 110 sexies
	Tareas del marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos
	1. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos debe:
	a) promover debates sobre las prioridades de supervisión;
	b) garantizar una coordinación estable, estructurada y oportuna sobre los aspectos transfronterizos pertinentes;
	c) prevenir y abordar las medidas de supervisión incoherentes o duplicadas que afecten a las operaciones transfronterizas;
	d) promover la convergencia mediante el intercambio de información, prácticas de supervisión y evaluaciones.
	2. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos no introduce decisiones de supervisión conjuntas ni sustituye las responsabilidades de supervisión de ninguna autoridad competente en virtud de la presente Directiva.
	3. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos funcionará de manera proporcionada, reflejando el tamaño, la estructura y la importancia transfronteriza del grupo de la UE.».

Enmienda 432
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47 ter (nuevo)
Directiva 2009/65/CE
Artículo 110 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	47 ter) Se inserta el artículo 110 septies siguiente:
	«Artículo 110 septies
	Reuniones del marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos
	1. La autoridad competente de origen que presida establecerá, previa consulta a la AEVM y a las autoridades competentes participantes, un programa anual de reuniones ordinarias.
	2. Podrán convocarse reuniones adicionales cuando la autoridad competente de origen que ejerza la presidencia considere que la coordinación facilitaría la supervisión efectiva del grupo de la UE o cuando sea necesario debatir cuestiones específicas de supervisión transfronteriza.
	3. También podrá solicitar una reunión ad hoc:
	a) cualquier autoridad competente de origen perteneciente al marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos;
	b) una autoridad competente de acogida cuya participación sea pertinente teniendo en cuenta los asuntos que vayan a debatirse.
	La autoridad competente de origen que presida decidirá si convoca o no la

reunión solicitada, teniendo en cuenta:

a) la pertinencia de las cuestiones planteadas desde el punto de vista de la supervisión;

b) la importancia relativa de las actividades de que se trate;

c) la necesidad de garantizar el funcionamiento eficiente y proporcionado del marco.

4. La AEVM no aprobará, rechazará ni validará las solicitudes de reuniones.

5. En situaciones de crisis, la autoridad competente de origen que ejerza la presidencia conservará plena autonomía de supervisión y facultades decisorias. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos será informado a posteriori cuando proceda y sin perjuicio de la eficacia operativa de las medidas de gestión de crisis adoptadas por las autoridades competentes.

6. Debe invitarse a las sociedades de gestión y a los GFIA a participar, a su discreción, en las reuniones para presentar a varias autoridades competentes los cambios que sean pertinentes y para debatir, con antelación, los cambios normativos que tengan un impacto significativo en sus actividades.».

Or. en

Enmienda 433
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 4 – apartado 1 – letra a tervicies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a tervicies) "grupo de la UE de un GFIA y una sociedad de gestión": en	***suprimida***

relación con un GFIA o una sociedad de gestión determinados, un grupo tal como se define en el artículo 2, punto 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[16] que consista en cualquiera de los siguientes:

a) sociedades de gestión, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[17], establecidas en la Unión y autorizadas de conformidad con dicha Directiva;

b) GFIA, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, letra b), de la presente Directiva, establecidos en la Unión y autorizados de conformidad con la presente Directiva;

c) empresas de servicios de inversión, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[18], establecidas en la Unión y autorizadas de conformidad con dicha Directiva;

d) entidades de crédito, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[19], establecidas en la Unión y autorizadas de conformidad con dicha Directiva.

[16] 32 Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj).

[17] 33 Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan

las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2009/65/oj).

[18] 34 Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/65/oj).

[19] Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2013/36/oj).

Or. en

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 434
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 4 – apartado 1 – letra v bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a tervicies) “grupo de la UE de un GFIA y una sociedad de gestión”: en relación con un GFIA o una sociedad de gestión determinados, un grupo tal como se define en el artículo 2, punto 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[16] que consista en cualquiera de los siguientes:	***suprimida***
a) sociedades de gestión, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[17], establecidas en la Unión y autorizadas de conformidad con dicha Directiva;	
b) GFIA, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, letra b), de la presente Directiva, establecidos en la Unión y autorizados de conformidad con la presente Directiva;	
c) empresas de servicios de inversión, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[18], establecidas en la Unión y autorizadas de conformidad con dicha Directiva;	
d) entidades de crédito, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[19], establecidas en la Unión y autorizadas de conformidad con dicha Directiva.	
[16] 32 Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI:	

http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj).

[17] 33 Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2009/65/oj).

[18] 34 Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/65/oj).

[19] Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2013/36/oj).

Or. en

Enmienda 435
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 4 – apartado 1 – letra a tervicies – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a tervicies) "***grupo de la UE de un GFIA y una sociedad de gestión***": ***en***	a tervicies) "***acuerdo de delegación sujeto a una clasificación de riesgo no***

relación con un GFIA o una sociedad de gestión determinados, un grupo tal como se define en el artículo ***2, punto 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[16] que consista en cualquiera de los siguientes:***	***significativo***": ***un acuerdo de delegación relativo al desempeño de las funciones enumeradas en el anexo I o a los servicios a que se refiere*** el artículo ***6, apartado 4, cuando un GFIA haya llevado a cabo una evaluación basada en el riesgo de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión de los riesgos de terceros (ESMA42-1710566791-6103) y haya determinado que el acuerdo de delegación implica un nivel no significativo de riesgo inherente y residual.***

[16] Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj).

Or. en

Enmienda 436
Billy Kelleher, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 4 – apartado 1 – letra a tervicies – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a tervicies) "grupo ***de la UE de un GFIA y una sociedad de gestión***": ***en relación con*** un GFIA ***o*** una ***sociedad de*** gestión ***determinados, un grupo tal como se define en el artículo 2, punto 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo que consista en***	a tervicies) "***recursos del*** grupo": ***los recursos humanos y técnicos de una entidad vinculada a*** un GFIA ***por*** una gestión ***o control comunes y disponibles para su despliegue por dicho GFIA.***

cualquiera de los siguientes:

[16] 32 Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj).

Or. en

Enmienda 437
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 4 – apartado 1 – letra a tervicies – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) sociedades de gestión, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[17], establecidas en la Unión y autorizadas de conformidad con dicha Directiva;	***suprimida***

[17] 33 Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2009/65/oj).

Or. en

Enmienda 438
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 4 – apartado 1 – letra a tervicies – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) GFIA, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, letra b), de la presente Directiva, establecidos en la Unión y autorizados de conformidad con la presente Directiva;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 439
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 4 – apartado 1 – letra a tervicies – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) empresas de servicios de inversión, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[18], establecidas en la Unión y autorizadas de conformidad con dicha Directiva;	***suprimida***

[18] 34 Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349, ELI:

http://data.europa.eu/eli/dir/2014/65/oj).

Or. en

Enmienda 440
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 4 – apartado 1 – letra a tervicies – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) entidades de crédito, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[19], establecidas en la Unión y autorizadas de conformidad con dicha Directiva.	***suprimida***

[19] Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2013/36/oj).

Or. en

Enmienda 441
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 4 – apartado 1 – letra a tervicies – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) sociedades de cartera establecidas en la Unión cuya actividad principal consista en ejercer el control o una influencia dominante sobre la gestión de cualquiera de las empresas mencionadas en las letras a) y b);

Or. en

Enmienda 442
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 4 – apartado 1 – letra a tervicies – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) sociedades de cartera establecidas en la Unión cuya actividad principal consista en ejercer el control o una influencia dominante sobre la gestión de cualquiera de las empresas mencionadas en las letras a) a d);

Or. en

Justificación

En la actualidad, la definición de «grupo de la UE» solo abarca las sociedades de gestión, los GFIA, las empresas de inversión y las entidades de crédito, excluidas las sociedades de cartera a través de las cuales se estructuran muchos grupos de gestión de activos. La adición de sociedades de cartera establecidas en la Unión colma una brecha estructural que, de otro modo, excluiría a las estructuras de grupo legítimas de la facilitación de la delegación.

Enmienda 443
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE

Artículo 4 – apartado 1 – letra a tervicies – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando las empresas a que se refieren las letras a) a d bis) formen parte de un grupo más amplio cuya empresa matriz última esté establecida fuera de la Unión, el grupo de la UE incluirá únicamente a las empresas establecidas y autorizadas en la Unión.

Or. en

Enmienda 444
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 4 – apartado 1 – letra a tervicies – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las disposiciones relativas al grupo de la UE se aplicarán exclusivamente a efectos de simplificación normativa y coordinación de la supervisión con arreglo a la presente Directiva y no podrán:
	a) afectar a la autorización y responsabilidad individuales de cada sociedad de gestión o GFIA perteneciente al grupo de la UE;
	b) afectar a la obligación de las sociedades de gestión y los GFIA de actuar en el mejor interés de los inversores y los partícipes de fondos;
	c) afectar a la responsabilidad de las sociedades de gestión y los GFIA por las funciones desempeñadas en su nombre;
	d) implicar requisitos de consolidación prudencial más allá de los expresamente previstos en el Derecho de la Unión.

Cuando una sociedad de gestión o un GFIA pertenezca a un grupo de la UE que incluya también entidades de crédito o empresas de inversión, la integración organizativa dentro del grupo no obstaculizará:

a) el ejercicio autónomo de las decisiones de gestión de carteras y de gestión de riesgos, incluidas las salvaguardias reglamentarias correspondientes;

b) el ejercicio independiente de los derechos de voto;

c) las decisiones en materia de gobernanza de productos de la sociedad de gestión o del GFIA;

d) la selección y supervisión autónomas, por parte de la sociedad de gestión o del GFIA, de la entidad designada como depositario;

e) la capacidad de la sociedad de gestión o del GFIA para actuar en el mejor interés de los inversores.

La sociedad matriz podrá definir objetivos estratégicos y organizativos a nivel de grupo, siempre que dicha coordinación no dé lugar a interferencias directas o indirectas en las obligaciones fiduciarias de la sociedad de gestión o del GFIA.

Or. en

Enmienda 445
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 4 – apartado 1 – letra a quatervicies bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quatervicies bis) “acuerdo de delegación sujeto a una categorización del riesgo no significativo”: un acuerdo de

delegación para el desempeño de las funciones a que se refiere el anexo I o los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, con respecto al cual el GFIA haya realizado una evaluación documentada del riesgo, coherente con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo de terceros, y haya clasificado el acuerdo como que presenta un nivel no significativo de riesgo inherente y residual.

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión limita actualmente la exclusión de la delegación a las entidades establecidas en la Unión, negándola a los acuerdos que puedan entrañar un riesgo menor que algunas delegaciones dentro de la Unión y concediéndola automáticamente a otras que entrañen un riesgo mayor. Una prueba de categorización del riesgo, basada en los principios de la AEVM sobre la supervisión de los riesgos de terceros, se centra en la mitigación de los acuerdos que presenten realmente un riesgo inherente y residual no significativo, independientemente de la ubicación del delegado, dejando al mismo tiempo la gestión de carteras y riesgos sujeta a una salvaguardia de autorización específica.

Enmienda 446
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 4 – apartado 1 – letra a quatervicies bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quatervicies bis) "recursos del grupo": las capacidades técnicas y de personal de una entidad que esté vinculada a un GFIA mediante una gestión o un control comunes y que dicho GFIA pueda utilizar.

Or. en

Enmienda 447

Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra -a (nueva)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor	*Enmienda*
	Punto 3, letra -a) En el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:
iv) una descripción de las medidas periódicas de diligencia debida que debe aplicar el GFIA ***para supervisar la actividad delegada***.	***«A efectos de la letra e), inciso iv), el seguimiento con arreglo al artículo 20, apartado 1, letra f), debe llevarse a cabo de manera proporcionada a los riesgos de delegación evaluados por*** el GFIA.».

Or. en

(Directiva 2011/61/UE)

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 448
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. «No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra e), los Estados miembros no exigirán a un GFIA que facilite a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen la información a que se refiere el apartado 2, letra e), cuando	***suprimido***

dicho GFIA confíe a una o varias entidades pertenecientes a su grupo de la UE el desempeño de las funciones a que se refiere el anexo I o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4.

En la solicitud de autorización de un GFIA que confíe en los recursos humanos y técnicos de una o varias entidades pertenecientes a su grupo de la UE para desarrollar su actividad, además de la información a que se refiere el apartado 2, letra c), se especificarán dichos recursos humanos y técnicos. La autorización de un GFIA no estará supeditada al requisito de que dicho GFIA se abstenga de utilizar los recursos de una o varias entidades pertenecientes a ese mismo grupo de la UE.»;

Or. en

Enmienda 449
Billy Kelleher, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra e), los Estados miembros no exigirán a un GFIA que facilite a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen la información a que se refiere el apartado 2, letra e), cuando dicho GFIA confíe a una o varias entidades pertenecientes a su grupo de la UE el desempeño de las funciones a que se refiere el anexo I o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 450
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra e), los Estados miembros no exigirán a un GFIA que facilite a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen la información a que se refiere el apartado 2, letra e), cuando dicho GFIA ***confíe a una o varias entidades pertenecientes a su grupo de la UE el*** desempeño de las funciones a que se refiere el anexo I o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4.	No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra e), los Estados miembros no exigirán a un GFIA que facilite a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen la información a que se refiere el apartado 2, letra e), cuando dicho GFIA ***celebre un acuerdo de delegación relativo al*** desempeño de las funciones a que se refiere el anexo I o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4***, cuando dicho acuerdo de delegación se considere no crítico, tras una evaluación basada en el riesgo llevada a cabo por el GFIA***.

Or. en

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 451
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra e), los Estados miembros no exigirán a un GFIA que facilite a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen la información a que se refiere el apartado 2, letra e), cuando dicho GFIA ***confíe a una o varias entidades pertenecientes a su grupo de la UE el desempeño de las funciones a que se refiere el anexo I o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4***.	No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra e), los Estados miembros no exigirán a un GFIA que facilite a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen la información a que se refiere el apartado 2, letra e), cuando dicho GFIA ***celebre un acuerdo de delegación sujeto a una categorización del riesgo no material***.

Or. en

Enmienda 452
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra e), los Estados miembros no exigirán a un GFIA que facilite a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen la información a que se refiere el apartado 2, letra e), cuando dicho GFIA confíe a una o varias entidades pertenecientes a su grupo ***de la UE*** el desempeño de las funciones a que se refiere el anexo I o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4.	No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra e), los Estados miembros no exigirán a un GFIA que facilite a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen la información a que se refiere el apartado 2, letra e), cuando dicho GFIA confíe a una o varias entidades pertenecientes a su grupo el desempeño de las funciones a que se refiere el anexo I o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4.

Or. en

Enmienda 453
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 2 bis – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En la solicitud de autorización de un GFIA ***que confíe en los recursos humanos y técnicos de una o varias entidades pertenecientes a su grupo de la UE para desarrollar su actividad, además de la información*** a que se refiere el ***apartado 2, letra c), se especificarán dichos recursos humanos y técnicos***. ***La autorización de un GFIA no estará supeditada al requisito de que dicho GFIA se abstenga de utilizar los recursos de una o varias entidades pertenecientes a ese mismo grupo de la UE.***	En la solicitud de autorización de un GFIA ***se especificará en cualquier caso el nombre del delegado y las funciones delegadas*** a que se refiere el ***anexo I o los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4***.

Or. en

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 454
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 2 bis – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En la solicitud de autorización de un GFIA que confíe en los recursos ***humanos y técnicos de una o varias entidades pertenecientes a su grupo de la UE*** para desarrollar su actividad, además de la	En la solicitud de autorización de un GFIA que confíe en los recursos ***del grupo*** para desarrollar su actividad, además de la información a que se refiere el apartado 2, letra c), se especificarán dichos recursos

información a que se refiere el apartado 2, letra c), se especificarán dichos recursos ***humanos y técnicos***. La autorización de un GFIA no estará supeditada al requisito de que dicho GFIA se abstenga de utilizar los recursos ***de una o varias entidades pertenecientes a ese mismo*** grupo ***de la UE***.

del grupo. La autorización de un GFIA no estará supeditada al requisito de que dicho GFIA se abstenga de utilizar los recursos ***del*** grupo***, pero el uso de recursos del grupo no impedirá la supervisión efectiva del GFIA***.

Or. en

Enmienda 455
Billy Kelleher, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 2 bis – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En la solicitud de autorización de un GFIA que confíe en los recursos ***humanos y técnicos de una o varias entidades pertenecientes a su grupo de la UE*** para desarrollar su actividad, además de la información a que se refiere el apartado 2, letra c), se especificarán dichos recursos ***humanos y técnicos***. La autorización de un GFIA no estará supeditada al requisito de que dicho GFIA se abstenga de utilizar los recursos ***de una o varias entidades pertenecientes a ese mismo*** grupo ***de la UE***.	En la solicitud de autorización de un GFIA que confíe en los recursos ***del grupo*** para desarrollar su actividad, además de la información a que se refiere el apartado 2, letra c), se especificarán dichos recursos ***del grupo***. La autorización de un GFIA no estará supeditada al requisito de que dicho GFIA se abstenga de utilizar los recursos ***del*** grupo***, pero el uso de recursos del grupo no impedirá la supervisión efectiva del GFIA***.

Or. en

Enmienda 456
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 2 bis – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En la solicitud de autorización de un GFIA que confíe en los recursos humanos y técnicos de una o varias entidades pertenecientes a su grupo ***de la UE*** para desarrollar su actividad, además de la información a que se refiere el apartado 2, letra c), se especificarán dichos recursos humanos y técnicos. La autorización de un GFIA no estará supeditada al requisito de que dicho GFIA se abstenga de utilizar los recursos de una o varias entidades pertenecientes a ese mismo grupo ***de la UE***.	En la solicitud de autorización de un GFIA que confíe en los recursos humanos y técnicos de una o varias entidades pertenecientes a su grupo para desarrollar su actividad, además de la información a que se refiere el apartado 2, letra c), se especificarán dichos recursos humanos y técnicos. La autorización de un GFIA no estará supeditada al requisito de que dicho GFIA se abstenga de utilizar los recursos de una o varias entidades pertenecientes a ese mismo grupo.

Or. en

Enmienda 457
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 2 bis – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El GFIA debe documentar sus acuerdos de delegación esenciales y no esenciales, incluido el nombre del delegado, la función o servicio delegado y la evaluación del carácter esencial. Esta información se pondrá a disposición de las autoridades competentes de sus Estados miembros de origen que lo soliciten.

Or. en

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de

conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 458
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 2 bis – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El proceso de solicitud de autorización de un GFIA que confíe en los recursos humanos y técnicos de una o varias entidades pertenecientes a su grupo para desarrollar su actividad se iniciará exclusivamente por el GFIA pertinente.

Or. en

Enmienda 459
Gaetano Pedulla', Pasquale Tridico

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra a bis (nueva)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se añade el apartado siguiente:
	«2 ter. Cuando un GFIA recurra a recursos intragrupo de conformidad con el apartado 2 bis, conservará una capacidad efectiva de toma de decisiones, una sustancia propia adecuada y la responsabilidad de su cumplimiento. Estos acuerdos intragrupo se notificarán a la autoridad competente antes de su aplicación, lo que puede requerir medidas para preservar la visibilidad de la supervisión. Este tratamiento menos estricto no se aplicará cuando la empresa matriz última esté establecida fuera de la

Unión, a menos que se demuestre la equivalencia en materia de supervisión.».

Or. en

Justificación

It introduces essential safeguards to the "EU group" model to prevent supervisory arbitrage and the proliferation of "letter-box" entities. By mandating that licensed entities retain adequate own substance and effective decision-making capacity, the proposal ensures that the core management remains within the Union.

The amendment requires ex-ante notification of intra-group arrangements (prior to implementation) to ensure supervisory visibility for National Competent Authorities. Furthermore, by restricting the "lighter treatment" to groups with Union-based ultimate parents, the amendment prevents non-EU firms from using thin subsidiaries to bypass robust delegation standards, thereby preserving the supervisory integrity and legal accountability of the Union's financial ecosystem.

Enmienda 460
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A fin de asegurar la armonización coherente del presente artículo, la AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación para especificar:	La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación para especificar:

Or. en

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 461
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***la información*** que se ***ha*** de ***proporcionar a las autoridades competentes en la solicitud*** para la ***autorización del GFIA, incluido el programa de actividades***;	a) ***los criterios*** que se ***han*** de ***aplicar*** para la ***realización de la evaluación basada en el riesgo***;

Or. en

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 462
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***los procedimientos y plazos que deben seguirse como parte de la solicitud de autorización del GFIA***;	b) ***las diferentes categorías de riesgo, de menor a mayor***;

Or. en

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con

arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 463
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***los métodos y mecanismos*** para ***la presentación de la información que debe facilitarse***.	c) ***las salvaguardias*** para ***garantizar que las evaluaciones de riesgos se lleven a cabo de manera sólida y reflejen el nivel adecuado de riesgo***.

Or. en

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 464
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM desarrollará soluciones informáticas, en particular plantillas, normas en materia de datos, formatos e instrucciones para facilitar la	***suprimido***

información a que se refiere la letra a).

Or. en

Enmienda 465
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 7 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM desarrollará ***soluciones informáticas, en particular plantillas, normas en materia de datos, formatos*** e instrucciones para facilitar la información a que se refiere la letra a).	La AEVM desarrollará ***formularios normalizados*** e instrucciones para facilitar la información a que se refiere la letra a).

Or. en

Enmienda 466
Markus Ferber, Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 3, se añade el párrafo siguiente:	***suprimida***
«A fin de garantizar una aplicación uniforme de las normas de conducta a que se refiere el apartado 1 y su ejecución coherente en todos los Estados miembros, la AEVM podrá adoptar directrices para especificar el contenido de dichas normas.».	

Or. en

Justificación

Los criterios de ejercicio de la actividad de los GFIA ya se especifican con detalle operativo en el Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, un Reglamento directamente aplicable que no requiere transposición nacional. Un nuevo poder orientativo de la AEVM duplica el acervo de nivel 2 existente. En consonancia con el objetivo de simplificación del presente Reglamento, deben evitarse nuevas habilitaciones innecesarias cuando las normas subyacentes ya sean uniformes en toda la Unión con arreglo a la construcción.

Enmienda 467
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 3, se añade el párrafo siguiente:	***suprimida***
«A fin de garantizar una aplicación uniforme de las normas de conducta a que se refiere el apartado 1 y su ejecución coherente en todos los Estados miembros, la AEVM podrá adoptar directrices para especificar el contenido de dichas normas.».	

Or. en

Enmienda 468
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7a) En el artículo 15, apartado 2, se añade el siguiente párrafo después del

párrafo primero:

«El proceso de gestión de riesgos a que se refiere el párrafo anterior detectará, evaluará, controlará y gestionará los riesgos de sostenibilidad. Tendrá en cuenta tanto la exposición de las carteras gestionadas a los riesgos de sostenibilidad como las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.».

Or. en

Enmienda 469
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros se asegurarán de que los GFIA cumplan en todo momento las normas prudenciales.	1. Los Estados miembros se asegurarán de que los GFIA cumplan en todo momento las normas prudenciales. ***Los Estados miembros exigirán que los GFIA empleen en todo momento los recursos humanos y técnicos adecuados y oportunos que precise la correcta gestión de los FIA.***

Or. en

Enmienda 470
Markus Ferber, Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 18 – apartado 2 – párrafo 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:	***suprimida***
«A fin de garantizar una aplicación uniforme de las normas prudenciales para los GFIA y su ejecución coherente en todos los Estados miembros, la AEVM podrá adoptar directrices para especificar el contenido de dichas normas.».	

Or. en

Justificación

Los requisitos prudenciales aplicables a los GFIA ya se establecen de forma exhaustiva en el Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, directamente aplicable en toda la Unión sin transposición. Añadir aquí una nueva capa de nivel 2 es una duplicación y va en contra del propio objetivo de simplificación de este paquete.

Enmienda 471
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 18 – apartado 2 – párrafo 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:	***suprimida***
«A fin de garantizar una aplicación uniforme de las normas prudenciales para los GFIA y su ejecución coherente en todos los Estados miembros, la AEVM podrá adoptar directrices para especificar el contenido de dichas normas.».	

Or. en

Enmienda 472
Kira Marie Peter-Hansen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 18 – apartado 2 – párrafo 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«A fin de garantizar una aplicación uniforme de las normas prudenciales para los GFIA y su ejecución coherente en todos los Estados miembros, la AEVM ***podrá adoptar*** directrices para especificar el contenido de dichas normas.».	«A fin de garantizar una aplicación uniforme de las normas prudenciales para los GFIA y su ejecución coherente en todos los Estados miembros, la AEVM ***adoptará*** directrices para especificar el contenido de dichas normas.».

Or. en

Enmienda 473
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra -a (nueva)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) en el apartado 1, párrafo primero, la letra f) se sustituye por el texto siguiente:
f) el GFIA deberá poder demostrar que el delegado está cualificado y capacitado para llevar a cabo las funciones y prestar los servicios de que se trate, que ha sido seleccionado con toda la diligencia debida y que el propio GFIA está en condiciones de realizar el seguimiento de forma efectiva en todo momento la actividad delegada, de dar en todo momento nuevas instrucciones al delegado y de revocar la delegación con efecto inmediato cuando hacerlo redunde en interés de los inversores.	***«***f) el GFIA deberá poder demostrar que el delegado está cualificado y capacitado para llevar a cabo las funciones y prestar los servicios de que se trate, que ha sido seleccionado con toda la diligencia debida y que el propio GFIA está en condiciones de realizar el seguimiento de forma efectiva en todo momento la actividad delegada, de dar en todo momento nuevas instrucciones al delegado y de revocar la delegación con efecto inmediato cuando hacerlo redunde en interés de los inversores. ***El seguimiento de dichos delegados se llevará a cabo de manera proporcional a los riesgos de delegación evaluados por el GFIA, teniendo en***

cuenta, entre otras cosas, el carácter esencial de las funciones o servicios delegados y si el GFIA delega en el mismo grupo.».

Or. en

(Directiva 2011/61/UE)

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 474
Billy Kelleher, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 3 y 6 bis – párrafo 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) El artículo 20 se modifica como sigue:	***suprimido***
a) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:	
«3. La responsabilidad del GFIA ante sus clientes, el FIA y sus inversores no se verá afectada por el hecho de que el GFIA delegue funciones o servicios en terceros, ni por una nueva subdelegación, ni por el hecho de que confíe a una o varias entidades de su grupo de la UE el desempeño de sus funciones, con arreglo al apartado 6 bis, párrafo segundo. El GFIA no podrá delegar funciones o servicios ni confiar las funciones o servicios a una o varias entidades de su grupo de la UE hasta el extremo de que, en esencia, ya no pueda considerarse que	

es el gestor del FIA o el prestador de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, y se convierta en una entidad ficticia.»;

«No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un GFIA confíe a una entidad de su grupo de la UE el desempeño de las funciones a que se refiere el anexo I o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, este acuerdo no se considerará una delegación sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 1 cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) que la entidad pertenezca al grupo de la UE del GFIA;

b) que el GFIA haya notificado a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen que confía a otra entidad de su grupo de la UE el desempeño de sus funciones o la prestación de servicios;

c) que la entidad haya sido debidamente autorizada para desempeñar dichas funciones o prestar dichos servicios en nombre del GFIA.».

Or. en

Enmienda 475
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 3 y 6 bis – párrafo 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) El artículo 20 se modifica como sigue:	***suprimido***
a) el apartado 3 se sustituye por el texto	

siguiente:

«3. La responsabilidad del GFIA ante sus clientes, el FIA y sus inversores no se verá afectada por el hecho de que el GFIA delegue funciones o servicios en terceros, ni por una nueva subdelegación, ni por el hecho de que confíe a una o varias entidades de su grupo de la UE el desempeño de sus funciones, con arreglo al apartado 6 bis, párrafo segundo. El GFIA no podrá delegar funciones o servicios ni confiar las funciones o servicios a una o varias entidades de su grupo de la UE hasta el extremo de que, en esencia, ya no pueda considerarse que es el gestor del FIA o el prestador de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, y se convierta en una entidad ficticia.»;

«No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un GFIA confíe a una entidad de su grupo de la UE el desempeño de las funciones a que se refiere el anexo I o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, este acuerdo no se considerará una delegación sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 1 cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) que la entidad pertenezca al grupo de la UE del GFIA;

b) que el GFIA haya notificado a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen que confía a otra entidad de su grupo de la UE el desempeño de sus funciones o la prestación de servicios;

c) que la entidad haya sido debidamente autorizada para desempeñar dichas funciones o prestar dichos servicios en nombre del GFIA.».

Or. en

Enmienda 476
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«3. La responsabilidad del GFIA ante sus clientes, el FIA y sus inversores no se verá afectada por el hecho de que el GFIA delegue funciones o servicios en terceros, ni por una nueva subdelegación, ni por el hecho de que confíe a una o varias entidades de su grupo de la UE el desempeño de sus funciones, con arreglo al apartado 6 bis, párrafo segundo. El GFIA no podrá delegar funciones o servicios ni confiar las funciones o servicios a una o varias entidades de su grupo de la UE hasta el extremo de que, en esencia, ya no pueda considerarse que es el gestor del FIA o el prestador de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, y se convierta en una entidad ficticia.»;	

Or. en

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 477
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra a

Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La responsabilidad del GFIA ante sus clientes, el FIA y sus inversores no se verá afectada por el hecho de que el GFIA delegue funciones o servicios en terceros, ni por una nueva subdelegación, ni por el hecho de que ***confíe a una o varias entidades de su grupo de la UE el desempeño de sus funciones***, con arreglo al apartado 6 bis, párrafo segundo. El GFIA no podrá delegar funciones o servicios ni ***confiar las funciones o servicios a una o varias entidades de su grupo de la UE*** hasta el extremo de que, en esencia, ya no pueda considerarse que es el gestor del FIA o el prestador de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, y se convierta en una entidad ficticia.»;	3. La responsabilidad del GFIA ante sus clientes, el FIA y sus inversores no se verá afectada por el hecho de que el GFIA delegue funciones o servicios en terceros, ni por una nueva subdelegación, ni por el hecho de que ***celebre un acuerdo de delegación sujeto a una categorización del riesgo no material***, con arreglo al apartado 6 bis, párrafo segundo. El GFIA no podrá delegar funciones o servicios ni ***celebrar acuerdos de delegación sujetos a una categorización del riesgo no material*** hasta el extremo de que, en esencia, ya no pueda considerarse que es el gestor del FIA o el prestador de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, y se convierta en una entidad ficticia.»;

Or. en

Enmienda 478
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra a
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La responsabilidad del GFIA ante sus clientes, el FIA y sus inversores no se verá afectada por el hecho de que el GFIA delegue funciones o servicios en terceros, ni por una nueva subdelegación, ni por el hecho de que confíe a una o varias entidades de su grupo ***de la UE*** el desempeño de sus funciones, con arreglo al apartado 6 bis, párrafo segundo. El GFIA no podrá delegar funciones o servicios ni confiar las funciones o servicios a una o	3. La responsabilidad del GFIA ante sus clientes, el FIA y sus inversores no se verá afectada por el hecho de que el GFIA delegue funciones o servicios en terceros, ni por una nueva subdelegación, ni por el hecho de que confíe a una o varias entidades de su grupo el desempeño de sus funciones, con arreglo al apartado 6 bis, párrafo segundo. El GFIA no podrá delegar funciones o servicios ni confiar las funciones o servicios a una o varias

varias entidades de su grupo ***de la UE*** hasta el extremo de que, en esencia, ya no pueda considerarse que es el gestor del FIA o el prestador de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, y se convierta en una entidad ficticia.	entidades de su grupo hasta el extremo de que, en esencia, ya no pueda considerarse que es el gestor del FIA o el prestador de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, y se convierta en una entidad ficticia.

Or. en

Enmienda 479
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra a bis (nueva)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 3 – párrafo 1 bis – 1 quater (nuevos)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) en el apartado 3 se añaden los párrafos siguientes:
	«A fin de garantizar una aplicación armonizada del párrafo anterior, la AEVM elaborará proyectos de normas de regulación que especifiquen el concepto de «entidad ficticia», en particular mediante el desarrollo de parámetros para determinar la actividad económica real.
	La AEVM presentará a la Comisión los proyectos de normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero a más tardar el [insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].
	Se otorgan a la Comisión los poderes para completar la presente Directiva mediante la adopción de las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero, de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.».

Or. en

Enmienda 480
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 6 bis – párrafo 1 bis – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando ***un GFIA confíe a una entidad de su grupo de la UE el desempeño de las funciones a que se refiere el anexo I o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4***, este acuerdo no se considerará una delegación sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 1 ***cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:***	No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando ***el acuerdo de delegación se considere no crítico***, este acuerdo no se considerará una delegación sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 1**.**

Or. en

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 481
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 6 bis – párrafo 1 bis – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un GFIA ***confíe a una entidad de su grupo de la UE el desempeño de las***	No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un GFIA ***celebre un acuerdo de delegación de riesgos no materiales,*** este

funciones a que se refiere el anexo I o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, este acuerdo no se considerará una delegación sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 1 cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:	acuerdo no se considerará una delegación sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 1 ***o en los artículos 76, 77 y 79 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión,*** cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 482
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 6 bis – párrafo 1 bis – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un GFIA confíe a una entidad de su grupo ***de la UE*** el desempeño de las funciones a que se refiere el anexo I o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, este acuerdo no se considerará una delegación sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 1 cuando se cumplan ***todas*** las condiciones siguientes:	No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un GFIA confíe a una entidad de su grupo el desempeño de las funciones a que se refiere el anexo I o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, este acuerdo no se considerará una delegación sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 1 cuando se cumplan las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 483
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 6 bis – párrafo 1 bis – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que la entidad pertenezca al grupo	***suprimida***

de la UE del GFIA;

Or. en

Enmienda 484
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 6 bis – párrafo 1 bis – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que la entidad pertenezca al grupo de la UE del GFIA;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 485
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 6 bis – párrafo 1 bis – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que la entidad pertenezca al grupo de la UE del GFIA;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 486
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 6 bis – párrafo 1 bis – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que el GFIA haya notificado a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen que confía a otra entidad de su grupo de la UE el desempeño de sus funciones o la prestación de servicios;	***suprimida***

Or. en

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 487
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 6 bis – párrafo 1 bis – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que el GFIA haya notificado a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen que ***confía a otra entidad de su grupo de la UE el desempeño de sus funciones o la prestación de servicios***;	b) que el GFIA haya notificado a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen que ***ha celebrado un acuerdo de delegación de riesgos no materiales y haya facilitado la información necesaria para que las autoridades competentes de su Estado miembro de origen puedan evaluar si el GFIA cumple lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3***;

Or. en

Enmienda 488
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 6 bis – párrafo 1 bis – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que el GFIA haya notificado a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen que confía a otra entidad de su grupo ***de la UE*** el desempeño de sus funciones o la prestación de servicios;	b) que el GFIA haya notificado a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen que confía a otra entidad de su grupo el desempeño de sus funciones o la prestación de servicios;

Or. en

Enmienda 489
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 6 bis – párrafo 1 bis – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) que la entidad haya sido debidamente autorizada para desempeñar dichas funciones o prestar dichos servicios en nombre del GFIA.».	***suprimida***

Or. en

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 490
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 6 bis – párrafo 1 bis – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) que la entidad haya sido debidamente autorizada para desempeñar dichas funciones o prestar dichos servicios en nombre del GFIA.».	c) ***cuando la delegación se refiera a la gestión de carteras o a la gestión de riesgos,*** que la entidad haya sido debidamente autorizada para desempeñar dichas funciones o prestar dichos servicios en nombre del GFIA ***de conformidad con el artículo 78 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión***.».

Or. en

Enmienda 491
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b bis (nueva)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se añade el apartado siguiente:
	«6 ter. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un GFIA celebre un acuerdo de delegación sujeto a una categorización del riesgo no material, dicho acuerdo no se considerará una delegación sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 1 o en los artículos 76, 77 y 79 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
	a) que el GFIA haya notificado a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen que ha celebrado un acuerdo de delegación sujeto a una categorización del riesgo no material, y

haya facilitado la información que las autoridades competentes requieran para evaluar el cumplimiento del presente artículo por parte del GFIA;

b) cuando la delegación se refiera a la gestión de carteras o a la gestión de riesgos, que la entidad esté debidamente autorizada o registrada a efectos de gestión de activos y sujeta a supervisión, o que la delegación haya recibido la aprobación previa de las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión.».

Or. en

Justificación

La exclusión del grupo de la UE prevista en la propuesta de la Comisión trata la delegación intragrupo como de bajo riesgo uniforme, independientemente de su función, al tiempo que deniega cualquier alivio a los acuerdos fuera del grupo o con terceros países que puedan entrañar un riesgo menor. Una categorización del riesgo no material, contrastada con los propios principios de la AEVM sobre la supervisión de los riesgos de terceros, se centra en los requisitos de delegación cuando el riesgo es realmente significativo, manteniendo una salvaguardia de autorización específica para la gestión de carteras y riesgos.

Enmienda 492
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b bis (nueva)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 – párrafo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se añade el apartado siguiente:
	«7 bis. La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen las características del enfoque proporcionado en relación con el régimen de seguimiento continuo establecido en el apartado 1, letra f).

La AEVM presentará estos proyectos de normas técnicas de regulación a la Comisión a más tardar [doce meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva modificativa].

Or. en

Justificación

El objetivo de la modificación del marco de delegación es pasar de la exención general de la Comisión para todos los acuerdos de grupo de la UE a un enfoque basado en el riesgo. Con arreglo a este enfoque, se concedería una excepción a los acuerdos de delegación no críticos y de menor riesgo, independientemente de la estructura del grupo o de la geografía. Todas las demás disposiciones estarían sujetas a un seguimiento continuo y proporcionado de conformidad con los principios de la AEVM sobre la supervisión del riesgo por terceros.

Enmienda 493
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Sección 3 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) Se inserta la sección siguiente:
	«SECCIÓN 3 bis
	Régimen simplificado para las sociedades de gestión pertenecientes a un grupo de sociedades de gestión de la UE y los GFIA».

Or. en

Enmienda 494
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE

Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 20 bis
	Principios generales
	Las sociedades de gestión pertenecientes a un grupo de la UE se beneficiarán del régimen simplificado establecido en la presente sección.».

Or. en

Enmienda 495
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 ter (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 ter) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 20 ter
	Utilización de los recursos humanos y técnicos intragrupo
	1. Una sociedad de gestión perteneciente a un grupo de la UE podrá recurrir a los recursos humanos y técnicos de una o varias entidades pertenecientes a su grupo de la UE para llevar a cabo sus actividades.
	2. En el momento de la autorización, la sociedad de gestión que comparta recursos con arreglo al apartado 1 especificará, además de la información a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra c), dichos recursos humanos y técnicos.
	3. La autorización de una sociedad de

gestión no estará supeditada al requisito de que dicha sociedad se abstenga de utilizar los recursos de una o varias entidades pertenecientes a ese mismo grupo de la UE.».

Or. en

Enmienda 496
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 quater (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 quater) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 20 quater
	Delegación intragrupo
	1. Una sociedad de gestión perteneciente a un grupo de la UE podrá recurrir a una o varias entidades pertenecientes a su grupo de la UE para desempeñar en su nombre las funciones a que se refiere el anexo II o los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 3, o funciones esenciales o importantes.
	A efectos del presente artículo, se entenderá por «funciones esenciales o importantes» aquellas funciones cuya interrupción afectaría significativamente al rendimiento financiero de la sociedad de gestión o a la solidez o continuidad de sus servicios y actividades, o cuya ejecución deficiente, interrumpida o insuficiente afectaría significativamente al cumplimiento continuado por parte de la sociedad de gestión de las condiciones y obligaciones asociadas a su autorización o del Derecho de la Unión aplicable.

2. Cuando una sociedad de gestión confíe a una entidad de su grupo de la UE el desempeño de las funciones a que se refiere el anexo II o la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6, apartado 3, o funciones esenciales o importantes, este acuerdo no se considerará una delegación sujeta al régimen de delegación cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) que la entidad pertenezca al grupo de la UE de la sociedad de gestión;

b) que la sociedad de gestión haya notificado a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen que confía a otra entidad de su grupo de la UE el desempeño de sus funciones o la prestación de servicios;

c) que la entidad haya sido debidamente autorizada para desempeñar dichas funciones o prestar dichos servicios;

d) que el acuerdo no obstaculiza el ejercicio autónomo de las obligaciones fiduciarias.

3. En el momento de la autorización, la sociedad de gestión, de conformidad con el apartado 1, no facilitará a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen la información a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra e).».

Or. en

Enmienda 497
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 quinquies (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 20 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

10 quater) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 20 quinquies

Aplicación del principio de prevención de las entidades ficticias

1. La aplicación de los acuerdos intragrupo a que se refiere la presente sección no afectará a la obligación de las sociedades de gestión de cumplir la prohibición de convertirse en una entidad ficticia.

2. Las autoridades competentes evaluarán el cumplimiento de los requisitos en materia de sustancia organizativa y del principio de prevención de las entidades ficticias a la hora de autorizar y supervisar tanto a la sociedad de gestión como a la entidad que desempeñe funciones en su nombre, incluso cuando los acuerdos intragrupo se beneficien de las excepciones previstas en la presente sección.

3. En el caso de los grupos de la UE compuestos exclusivamente por sociedades de gestión autorizadas en virtud de la Directiva 2009/65/CE y los GFIA autorizados en virtud de la presente Directiva, la evaluación de la sustancia organizativa y del cumplimiento del principio de prevención de las entidades ficticias tendrá en cuenta los recursos, los conocimientos especializados, los mecanismos de gobernanza y las infraestructuras disponibles en el grupo de la UE en su conjunto, incluidos, en particular:

a) la integración organizativa del grupo de la UE;

b) la distribución de funciones, recursos y conocimientos especializados dentro del grupo de la UE;

c) la existencia de infraestructuras, sistemas, plataformas tecnológicas y personal compartidos dentro del grupo de la UE;

	d) los poderes de decisión efectivos, las funciones de vigilancia y las responsabilidades de control que conservan la sociedad de gestión o el GFIA;
	e) la plena responsabilidad de la sociedad de gestión o del GFIA ante los inversores y las autoridades competentes.
	4. La existencia de personal compartido, funciones de apoyo centralizadas, infraestructuras tecnológicas comunes, acuerdos de gobernanza integrados o acuerdos de delegación intragrupo dentro de un grupo de la UE no constituirá, por sí sola, prueba de que una sociedad de gestión o un GFIA carezca de sustancia organizativa suficiente, ni dará lugar a la presunción de que la sociedad de gestión o el GFIA se han convertido en una entidad ficticia.».

Or. en

Enmienda 498
Janusz Lewandowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra -a (nueva)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1 – apartado introductoria

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) en el párrafo primero, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
El depositario será:	*«*El depositario ***que actúe sobre la base de la autorización de la autoridad competente y bajo su supervisión de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f),*** será:»

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02011L0061-20260416)

Justificación

La propuesta del ponente de transferir la supervisión de los depositarios vulnera los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por lo que debe suprimirse. No demuestra por qué no puede garantizarse una supervisión eficaz de las actividades transfronterizas a nivel nacional. Además, no se propone ningún enfoque de supervisión equivalente para los propios fondos de inversión, a pesar de su estrecha relación con los servicios de depositario.

Enmienda 499
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 21 – apartado 5 – párrafo 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 5, se añade el párrafo siguiente:	***suprimida***
«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, letra a), un GFIA podrá designar, para un FIA que gestione, un depositario que tenga su domicilio social o esté establecido en un Estado miembro distinto del Estado miembro de origen del FIA, siempre y cuando el depositario pertenezca a una de las categorías a que se refiere el apartado 3, letras a) y b), y haya sido debidamente autorizado para prestar servicios en otros Estados miembros de conformidad con la Directiva 2013/36/UE o el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 2014/65/UE, respectivamente.»;	

Or. en

Enmienda 500
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Directiva 2011/61/UE

Artículo 21 – apartado 5 – párrafo 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 5, se añade el párrafo siguiente:	***suprimida***
«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, letra a), un GFIA podrá designar, para un FIA que gestione, un depositario que tenga su domicilio social o esté establecido en un Estado miembro distinto del Estado miembro de origen del FIA, siempre y cuando el depositario pertenezca a una de las categorías a que se refiere el apartado 3, letras a) y b), y haya sido debidamente autorizado para prestar servicios en otros Estados miembros de conformidad con la Directiva 2013/36/UE o el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 2014/65/UE, respectivamente.»;	

Or. en

Enmienda 501
Markus Ferber, Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Directiva 2011/61/UE
Artículo 21 – apartado 5 – párrafo 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 5, se añade el párrafo siguiente:	***suprimida***
«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, letra a), un GFIA podrá designar, para un FIA que gestione, un depositario que tenga su domicilio social o esté establecido en un Estado miembro distinto del Estado miembro de origen del FIA, siempre y cuando el depositario pertenezca a una de las categorías a que se refiere el apartado 3, letras a) y b), y haya sido debidamente autorizado para	

prestar servicios en otros Estados miembros de conformidad con la Directiva 2013/36/UE o el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 2014/65/UE, respectivamente.»;

Or. en

Justificación

Mantiene íntegramente el régimen vigente de establecimiento de depositarios de la Directiva GFIA.

Enmienda 502
Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra c
Directiva 2011/61/UE
Artículo 21 – apartado 5 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) se suprime el apartado 5 bis.	***suprimida***

Or. en

Justificación

La introducción de un pasaporte podría debilitar significativamente la protección de los inversores, complicar la autorización y la supervisión de los fondos y crear inseguridad jurídica. Además, podría dar lugar a una mayor concentración en el mercado de depositarios, aumentando los riesgos para la estabilidad financiera y amplificando el riesgo sistémico. En su lugar, debe restablecerse la excepción contemplada en el artículo 21, apartado 5 bis.

Enmienda 503
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra c
Directiva 2011/61/UE
Artículo 21 – apartado 5 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) se suprime el apartado 5 bis.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 504
David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra c
Directiva 2011/61/UE
Artículo 21 – apartado 5 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***se suprime*** el apartado 5 bis***.***	c) el apartado 5 bis ***se sustituye por el texto siguiente:***
	«A efectos del apartado 5, párrafo segundo, para garantizar una supervisión eficaz del FIA de que se trate, la autoridad competente del Estado miembro de origen del FIA estará facultada para solicitar a la autoridad competente del depositario o directamente al depositario designado de conformidad con dicho párrafo toda la información, documentos, registros y explicaciones que sean necesarios y proporcionados para evaluar el cumplimiento por parte del depositario de sus deberes y obligaciones con respecto al FIA de que se trate en virtud del presente artículo.
	El Estado miembro de origen del FIA y el Estado miembro de origen del depositario cooperarán en caso de que el depositario incumpla sus deberes y obligaciones. Si la situación es grave, el Estado miembro de origen del FIA podrá solicitar al Estado miembro de origen del depositario que tome medidas contra el depositario, con el fin de salvaguardar los intereses de los inversores del FIA.
	El depositario notificará sin demora indebida tanto a su autoridad competente como a la autoridad competente del

Estado miembro de origen del FIA cualquier incumplimiento grave del FIA, fallo en la custodia, discrepancia no resuelta en los flujos de tesorería o cualquier circunstancia que pueda afectar significativamente a los intereses del FIA o de sus inversores.

Si, pese a las medidas adoptadas por la autoridad competente del depositario en el plazo de tres meses, o por resultar estas inadecuadas, el depositario persiste en una actuación claramente perjudicial para los intereses del Estado miembro de origen del FIA o de los inversores de dicho FIA, se aplicará lo siguiente:

a) tras informar a la autoridad competente del depositario, la autoridad competente del Estado miembro de origen del FIA adoptará todas las medidas necesarias para proteger los intereses del FIA o de sus inversores, lo que incluirá la posibilidad de impedir que el depositario infractor preste nuevos servicios de depositario y adoptará medidas cautelares para proteger los intereses del FIA. Se informará sin demora indebida a la ABE y a la AEVM acerca de estas medidas; y

b) la autoridad competente del Estado miembro de origen del FIA podrá remitir el asunto a la AEVM, que podrá actuar de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.».

Or. en

Enmienda 505
Thomas Bajada

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra c
Directiva 2011/61/UE
Artículo 21 – apartado 5 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***se suprime*** el apartado 5 bis***.***	c) el apartado 5 bis ***se sustituye por el texto siguiente:***
	«A efectos del apartado 5, párrafo segundo, para garantizar una supervisión eficaz del FIA de que se trate, la autoridad competente del Estado miembro de origen del FIA estará facultada para solicitar a la autoridad competente del depositario o directamente al depositario designado de conformidad con dicho párrafo toda la información, documentos, registros y explicaciones que sean necesarios y proporcionados para evaluar el cumplimiento por parte del depositario de sus deberes y obligaciones con respecto al FIA de que se trate en virtud del presente artículo.
	El Estado miembro de origen del FIA y el Estado miembro de origen del depositario cooperarán en caso de que el depositario incumpla sus deberes y obligaciones. Si la situación es grave, el Estado miembro de origen del FIA podrá solicitar al Estado miembro de origen del depositario que tome medidas contra el depositario, con el fin de salvaguardar los intereses de los inversores del FIA.
	El depositario notificará sin demora indebida tanto a su autoridad competente como a la autoridad competente del Estado miembro de origen del FIA cualquier incumplimiento grave del FIA, fallo en la custodia, discrepancia no resuelta en los flujos de tesorería o cualquier circunstancia que pueda afectar significativamente a los intereses del FIA o de sus inversores.
	Si, pese a las medidas adoptadas por la autoridad competente del depositario en el plazo de tres meses, o por resultar estas inadecuadas, el depositario persiste en una actuación claramente perjudicial para los intereses del Estado miembro de origen del FIA o de los inversores de dicho FIA, se aplicará lo siguiente:

a) tras informar a la autoridad competente del depositario, la autoridad competente del Estado miembro de origen del FIA adoptará todas las medidas necesarias para proteger los intereses del FIA o de sus inversores, lo que incluirá la posibilidad de impedir que el depositario infractor preste nuevos servicios de depositario y adoptará medidas cautelares para proteger los intereses del FIA. Se informará sin demora indebida a la ABE y a la AEVM acerca de estas medidas; y

b) la autoridad competente del Estado miembro de origen del FIA podrá remitir el asunto a la AEVM, que podrá actuar de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.».

Or. en

Enmienda 506
Billy Kelleher, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Ľudovít Ódor

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra c bis (nueva)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 21 – apartado 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) se añade el apartado siguiente:
	«13 bis. La responsabilidad del depositario no quedará excluida ni limitada por su establecimiento en un Estado miembro distinto al del FIA.».

Or. en

Enmienda 507
Billy Kelleher, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Ľudovít Ódor

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra c ter (nueva)

Directiva 2011/61/UE
Artículo 21 – apartado 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) se añade el apartado siguiente:
	«16 bis. Cuando el depositario esté autorizado como entidad de crédito con arreglo a la Directiva 2013/36/UE o como empresa de inversión con arreglo a la Directiva 2014/65/UE y haya ejercido su derecho a prestar servicios en otro Estado miembro, las autoridades competentes del FIA no impondrán ningún requisito adicional en relación con el establecimiento, la autorización o la prestación de servicios de depositario, salvo disposición expresa del Derecho de la Unión.».

Or. en

Enmienda 508
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis) Se inserta el artículo 21 bis siguiente:
	«Artículo 21 bis
	1. A más tardar el 31 de diciembre de 2029, la AEVM, en cooperación con las autoridades nacionales competentes de la Unión, elaborará un informe sobre los marcos nacionales vigentes para los depositarios de los FIA y sobre los enfoques nacionales de la supervisión de las obligaciones de los depositarios.
	2. A más tardar el 31 de diciembre

de 2033, la Comisión, previa consulta a las autoridades nacionales competentes y a la AEVM, sobre la base del informe de la AEVM con arreglo al apartado 1, teniendo en cuenta la evaluación de la Comisión del funcionamiento de la excepción que permite la designación de un depositario de FIA establecido en otro Estado miembro, elaborará una propuesta legislativa sobre un código normativo de la UE para los depositarios de FIA y para el enfoque de la supervisión de las obligaciones de los depositarios.».

Or. en

Enmienda 509
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 22 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis) En el artículo 22, apartado 2, se añade la letra f bis) siguiente:
	«f bis) el porcentaje de los activos que cumplen los criterios establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del artículo 10, apartado 3, el artículo 11, apartado 3, el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 2020/852 en los que ha invertido el GFIA.».

Or. en

Enmienda 510
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 23 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis) En el artículo 23, apartado 1, se inserta la letra b bis) siguiente:
	«b bis) información sobre la adaptación de las decisiones de inversión del GFIA al objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119 («Legislación Europea sobre el Clima»);».

Or. en

Enmienda 511
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 ter (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 23 – apartado 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 ter) En el artículo 23, apartado 1, se inserta la letra b quater) siguiente:
	«b quater) el porcentaje de inversiones en FIA efectivamente asignado a activos que cumplan los requisitos de la taxonomía establecidos en los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 10, apartado 3, artículo 11, apartado 3, artículo 12, apartado 2, artículo 13, apartado 2, artículo 14, apartado 2, o artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/852;».

Or. en

Enmienda 512
Billy Kelleher, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Ľudovít Ódor

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 24 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis) En el artículo 24, se inserta el apartado siguiente:
	«1 bis. La autoridad competente del Estado miembro de origen, tras verificar la exhaustividad, calidad y exactitud de la información a que se refiere el presente artículo, transmitirá los datos de supervisión validados a la plataforma de datos establecida de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2019/1156.».

Or. en

Enmienda 513
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 25 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis) Se inserta el artículo 25 quater siguiente:
	«Artículo 25 quater
	1. Cuando una autoridad competente determine que es necesario aplicar recíprocamente una medida macroprudencial adoptada en virtud del artículo 25 o 25 bis en su jurisdicción de origen, podrá presentar una solicitud a la AEVM, junto con la justificación y la información de referencia

correspondientes, para que coordine la aplicación recíproca de dicha medida por parte de las autoridades competentes de otros Estados miembros.

2. La AEVM, en cooperación con la JERS, evaluará la solicitud a que se refiere el apartado 1, también sobre la base de consideraciones de proporcionalidad y de minimis, y emitirá orientaciones sobre si debe concederse la reciprocidad.

3. Las autoridades competentes a las que se dirija una solicitud de reciprocidad aplicarán la medida o explicarán públicamente sus razones para no hacerlo en un plazo razonable que se especificará en las orientaciones a que se refiere el apartado 2.

4. Cuando la AEVM, en cooperación con la JERS, emita un dictamen favorable con arreglo al apartado 2 y no se logre la reciprocidad en el plazo a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá adoptar una medida temporal a escala de la UE para hacer cumplir la reciprocidad durante un período limitado, a fin de permitir un nuevo debate entre la AEVM y las autoridades competentes de que se trate.

5. La AEVM, en cooperación con la JERS, podrá, cuando sea necesario para hacer frente a los riesgos sistémicos que se acumulen en toda la Unión o en un único Estado miembro:

a) aplicar, en virtud del artículo 25 o del artículo 25 bis, requisitos macroprudenciales más estrictos que los aplicados o propuestos por la autoridad competente pertinente; o

b) recomendar que una o varias autoridades competentes apliquen una medida adecuada con arreglo al artículo 25 o al artículo 25 bis, cuando no exista ninguna medida nacional.

6. Las autoridades competentes a las que se dirija una recomendación con arreglo al apartado 5, letra b), responderán en un

plazo razonable aplicando la medida recomendada o explicando públicamente sus razones para no hacerlo. La AEVM podrá entonces reevaluar la situación.

7. Se garantizarán acuerdos adecuados de representación de las autoridades macroprudenciales nacionales que no sean miembros de la AEVM en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, también, cuando proceda, a través de un comité específico dentro de la AEVM establecido a tal efecto.».

Or. en

Enmienda 514
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 ter (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 24 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 ter) En el artículo 24, se añade el apartado siguiente:
	«6 bis. La información reglamentaria presentada en virtud del presente artículo se presentará en un formato único y normalizado exclusivamente a la AEVM, que la centralizará a nivel de fondo. La AEVM transmitirá sin demora los datos notificados a las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA de que se trate y, previa solicitud, a las autoridades competentes de los Estados miembros en los que estén domiciliados o comercializados los FIA pertinentes.
	La centralización y el análisis de datos por parte de la AEVM con arreglo al presente artículo se organizarán fondo por fondo y no darán lugar a la agregación, detección o clasificación de

los GFIA, o de grupos de GFIA, con fines de supervisión o regulación distintos del ejercicio de las facultades establecidas en la presente Directiva, la Directiva 2009/65/CE o el Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen las soluciones informáticas, incluidas las plantillas, las normas sobre datos, los formatos y las instrucciones, para la presentación de la información a que se refiere el presente artículo.

La AEVM presentará a la Comisión esos proyectos de normas técnicas de regulación a más tardar el … [veinticuatro meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva modificativa].

Se delegan en la Comisión los poderes para completar la presente Directiva mediante la adopción de las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo tercero del presente apartado, de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

Con carácter anual, la AEVM elaborará un informe en el que se analicen, a nivel de fondo y de producto, los datos a que se refiere el apartado anterior, y también elaborará, con carácter anual, un informe en el que se analicen los datos de mercado recogidos con arreglo al punto de acceso único europeo establecido en virtud del Reglamento (UE) 2023/2859.».

Or. en

Enmienda 515
Billy Kelleher, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Ľudovít Ódor

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 ter (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 25 – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	12 ter) En el artículo 25, apartado 2, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
Las autoridades competentes de los Estados miembros de origen del GFIA velarán por que toda la información recabada con arreglo al artículo 24 por lo que respecta a todos los GFIA que estén bajo su supervisión, así como la información recabada con arreglo al artículo 7, se ponga a disposición de las demás autoridades competentes pertinentes, de la AEVM, de la ABE, de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) creada por el Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ***(1)*** (designadas colectivamente como «Autoridades Europeas de Supervisión» o «AES») y de la JERS, siempre que sea necesario para el desempeño de sus funciones, mediante los procedimientos establecidos en el artículo 50.	«Las autoridades competentes de los Estados miembros de origen del GFIA velarán por que toda la información recabada con arreglo al artículo 24 por lo que respecta a todos los GFIA que estén bajo su supervisión, así como la información recabada con arreglo al artículo 7, se ponga a disposición***, a través de la plataforma de datos,*** de las demás autoridades competentes pertinentes, de la AEVM, de la ABE, de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) creada por el Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (designadas colectivamente como **"**Autoridades Europeas de Supervisión**"** o **"**AES**"**) y de la JERS, siempre que sea necesario para el desempeño de sus funciones, mediante los procedimientos establecidos en el artículo 50.***»*****.** *(Debe entenderse que las referencias a lo largo de todo el texto al envío y la recepción de información entre autoridades competentes remiten a esta información y acceden a ella a través de la plataforma de datos, a menos que la información sea adicional a la exigida en virtud de la presente Directiva.)*

Or. en

(32011L0061)

Enmienda 516
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 quater (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 25 – apartado 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	12 quater) En el artículo 25, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
2. Las autoridades competentes de los Estados miembros de origen del GFIA velarán por que toda la información recabada con arreglo al artículo 24 por lo que respecta a todos los GFIA que estén bajo su supervisión, así como la información recabada con arreglo al artículo 7, se ponga a disposición de las demás autoridades competentes pertinentes, de la AEVM, de la ABE, de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) creada por el Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (***24***) (designadas colectivamente como ***«***Autoridades Europeas de Supervisión***»*** o ***«***AES***»***) ***y*** de la JERS, siempre que sea necesario para el desempeño de sus funciones, mediante los procedimientos establecidos en el artículo 50.	***«***2. Las autoridades competentes de los Estados miembros de origen del GFIA velarán por que toda la información recabada con arreglo al artículo 24 por lo que respecta a todos los GFIA que estén bajo su supervisión, así como la información recabada con arreglo al artículo 7, se ponga a disposición de las demás autoridades competentes pertinentes, de la AEVM, de la ABE, de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) creada por el Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (*****) (designadas colectivamente como ***"***Autoridades Europeas de Supervisión***"*** o ***"***AES***"*****),*** de la JERS ***y los miembros del SEBC***, siempre que sea necesario para el desempeño de sus funciones ***de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional***, mediante los procedimientos establecidos en el artículo 50.
Las autoridades competentes de los Estados miembros de origen del GFIA ***velarán por que toda la*** información ***recabada con arreglo al artículo 24 por lo que respecta a todos los GFIA que estén bajo su supervisión se ponga a disposición del SEBC únicamente con fines estadísticos,*** mediante los procedimientos establecidos en el artículo 50.	***Si un GFIA bajo su responsabilidad o un FIA gestionado por dicho GFIA pudieran constituir una fuente importante de riesgo de contrapartida para una entidad de crédito u otras entidades pertinentes a efectos sistémicos de otros Estados miembros o para la estabilidad del sistema financiero de otro Estado miembro,*** las autoridades competentes de los Estados miembros de origen del GFIA ***facilitarán*** información ***sin demora*** mediante los procedimientos establecidos en el artículo 50***, y bilateralmente a las autoridades competentes de otros Estados miembros directamente afectados***.».

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02011L0061-20260416)

Enmienda 517
Billy Kelleher, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Ľudovít Ódor

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 quater (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 quater) Se inserta el artículo 25 bis siguiente:
	«Artículo 25 bis
	Seguimiento de los riesgos y convergencia de la supervisión
	1. La AEVM supervisará y analizará, de forma continua, la información de supervisión puesta a disposición a través de la plataforma de datos establecida de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2019/1156 a efectos de:
	a) detectar las vulnerabilidades sectoriales y los riesgos emergentes que afectan a los gestores de fondos de inversión alternativos y al sector de los fondos de inversión alternativos;
	b) determinar la evolución significativa del mercado transfronterizo;
	c) detectar incoherencias en las prácticas de supervisión entre las autoridades competentes; y
	d) detectar los riesgos específicos de la entidad cuando puedan tener implicaciones para la protección de los inversores, la estabilidad financiera o la aplicación coherente del Derecho de la Unión.
	2. Al llevar a cabo el seguimiento a que se refiere el apartado 1, la AEVM prestará especial atención a los mayores gestores

de fondos de inversión alternativos, teniendo en cuenta la escala, la complejidad y el carácter transfronterizo de sus actividades.

3. Cuando el seguimiento realizado en virtud del apartado 1 detecte riesgos significativos o incoherencias significativas en materia de supervisión, la AEVM hará uso, cuando proceda, de las facultades que le confiere el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 a fin de promover la convergencia en materia de supervisión y la aplicación coherente del Derecho de la Unión.».

Or. en

Enmienda 518
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 quinquies (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 quinquies) Se inserta el artículo 25 bis siguiente:
	«Artículo 25 bis
	Requisitos macroprudenciales de liquidez aplicables a los FIA de tipo abierto
	1. Las autoridades competentes estarán facultadas para exigir a los gestores de FIA de tipo abierto que mantengan mecanismos de reembolso coherentes con el plazo necesario para liquidar los activos de la cartera en condiciones de tensión en el mercado.
	2. A efectos del apartado 1, las autoridades competentes podrán imponer una o varias de las siguientes medidas:
	a) plazos mínimos de preaviso para los

reembolsos;

b) períodos mínimos de tenencia;

c) límites a la frecuencia de reembolso.

3. La AEVM, previa consulta a la JERS, elaborará normas técnicas de regulación que especifiquen:

a) las metodologías para evaluar la coherencia entre la liquidez de los activos y las condiciones de reembolso;

b) la definición de condiciones de tensión en el mercado.

La AEVM presentará a la Comisión esos proyectos de normas técnicas de regulación a más tardar el... [seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva de modificación]. Se delegan en la Comisión los poderes para adoptar las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

4. Cuando las autoridades competentes detecten riesgos sistémicos derivados de una categoría de fondos, podrán aplicar las medidas a que se refiere el apartado 2 a una categoría de fondos a escala sectorial.

5. Las medidas adoptadas en virtud del presente artículo perseguirán el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera y mitigar los riesgos sistémicos de liquidez.».

Or. en

Enmienda 519
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 sexies (nuevo)
Directiva 2011/61/UE

Artículo 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 sexies) Se inserta el artículo 25 ter siguiente:
	«Artículo 25 ter
	Límites de apalancamiento macroprudenciales
	1. Las autoridades competentes estarán facultadas para imponer límites de apalancamiento a los FIA cuando el apalancamiento pueda afectar a la estabilidad financiera.
	2. En el ejercicio de las facultades a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes tendrán en cuenta:
	a) el tamaño del sector de los fondos;
	b) la interconexión con las entidades de crédito y los mercados financieros;
	c) la concentración en clases de activos específicas, incluidos los activos expuestos a riesgos climáticos y ASG;
	d) los posibles efectos indirectos en la economía real y en su sostenibilidad a largo plazo.
	3. Las autoridades competentes podrán imponer límites de apalancamiento a determinados fondos o a categorías de fondos que compartan estrategias de inversión similares, en consonancia con el artículo 25, apartado 3.
	4. En el caso de los fondos de inversión inmobiliaria, los límites de apalancamiento se calibrarán en función de la ratio entre la deuda total y los activos totales. A efectos del presente apartado, la «deuda total» incluirá al menos todas las formas de exposición de empréstito y apalancamiento asumidas directa o indirectamente por el FIA, incluidos, sin limitación, los empréstitos bancarios, los instrumentos de deuda emitidos, los pactos de recompra, las

operaciones de financiación de valores y cualquier otro acuerdo que tenga por efecto crear apalancamiento a nivel del FIA.

5. La AEVM, en cooperación con la JERS, elaborará normas técnicas de regulación sobre la calibración de los límites de apalancamiento con arreglo al presente artículo.

La AEVM presentará a la Comisión esos proyectos de normas técnicas de regulación a más tardar el... [seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva de modificación].

Se delegan en la Comisión los poderes para adoptar las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

6. Las medidas adoptadas en virtud del presente artículo se formularán para reducir la prociclicidad y mitigar los riesgos para la estabilidad financiera.».

Or. en

Enmienda 520
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 septies (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 25 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 septies) Se inserta el artículo 25 quater siguiente:
	«Artículo 25 quater
	Competencias recíprocas y complementarias

1. Cuando una autoridad competente determine que es necesario aplicar recíprocamente una medida macroprudencial adoptada en virtud del artículo 25 o 25 bis en su jurisdicción de origen, podrá presentar una solicitud a la AEVM, junto con la justificación y la información de referencia correspondientes, para que coordine la aplicación recíproca de dicha medida por parte de las autoridades competentes de otros Estados miembros.

2. La AEVM, en cooperación con la JERS, evaluará la solicitud a que se refiere el apartado 1, también sobre la base de consideraciones de proporcionalidad y de minimis, y emitirá orientaciones sobre si debe concederse la reciprocidad.

3. Las autoridades competentes a las que se dirija una solicitud de reciprocidad aplicarán la medida o explicarán públicamente sus razones para no hacerlo en un plazo razonable que se especificará en las orientaciones a que se refiere el apartado 2.

4. Cuando la AEVM, en cooperación con la JERS, emita un dictamen favorable con arreglo al apartado 2 y no se logre la reciprocidad en el plazo a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá adoptar una medida temporal a escala de la UE para hacer cumplir la reciprocidad durante un período limitado, a fin de permitir un nuevo debate entre la AEVM y las autoridades competentes de que se trate.

5. La AEVM, en cooperación con la JERS, podrá, cuando sea necesario para hacer frente a los riesgos sistémicos que se acumulen en toda la Unión o en un único Estado miembro:

a) aplicar, en virtud del artículo 25 o del artículo 25 bis, requisitos macroprudenciales más estrictos que los aplicados o propuestos por la autoridad competente pertinente; o

b) recomendar que una o varias autoridades competentes apliquen una medida adecuada con arreglo al artículo 25 o al artículo 25 bis, cuando no exista ninguna medida nacional.

6. Las autoridades competentes a las que se dirija una recomendación con arreglo al apartado 5, letra b), responderán en un plazo razonable aplicando la medida recomendada o explicando públicamente sus razones para no hacerlo. La AEVM podrá entonces reevaluar la situación.

7. Se garantizarán acuerdos adecuados de representación de las autoridades macroprudenciales nacionales que no sean miembros de la AEVM en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, también, cuando proceda, a través de un comité específico dentro de la AEVM establecido a tal efecto.».

Or. en

Enmienda 521
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 16
Directiva 2011/61/UE
Artículo 33 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«En el plazo de quince días después de la fecha de recepción de la documentación completa a que se refiere el apartado 2, o de un mes desde la recepción de la documentación completa de conformidad con el apartado 3, las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA transmitirán esta documentación completa a las autoridades competentes del Estado miembro de acogida del GFIA. Dicha transmisión solo tendrá lugar si la	«En el plazo de quince días ***hábiles*** después de la fecha de recepción de la documentación completa a que se refiere el apartado 2, o de un mes desde la recepción de la documentación completa de conformidad con el apartado 3, las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA transmitirán esta documentación completa a las autoridades competentes del Estado miembro de acogida del GFIA. Dicha

gestión del FIA por parte del GFIA es y sigue siendo conforme con las disposiciones de la presente Directiva y si el GFIA cumple las disposiciones de la presente Directiva.».

transmisión solo tendrá lugar si la gestión del FIA por parte del GFIA es y sigue siendo conforme con las disposiciones de la presente Directiva y si el GFIA cumple las disposiciones de la presente Directiva.».

Or. en

Enmienda 522
Billy Kelleher, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Ľudovít Ódor

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 43 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	18 bis) En el artículo 43, se inserta el apartado siguiente:
	«3 bis). No obstante lo dispuesto en el anexo II de la Directiva 2014/65/UE, una persona física o jurídica que no satisfaga los criterios de dicho anexo podrá ser tratada excepcionalmente como cliente profesional por el GFIA a efectos de la presente Directiva en relación con una inversión específica en participaciones o acciones de un FIA cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
	a) que la inversión se realice en un FIA sin que puedan ejercerse derechos de reembolso durante un período de cinco años a partir de la fecha de la inversión inicial;
	b) que la persona haya solicitado expresamente ser tratada como cliente profesional a efectos de dicha inversión;
	c) que la persona física o, en el caso de una persona jurídica, un representante debidamente autorizado, haya dado su consentimiento explícito por escrito para dicho tratamiento y reconocimiento de los riesgos inherentes a la inversión en un documento distinto del acuerdo utilizado

para suscribir o adquirir las participaciones o acciones pertinentes del FIA; y

d) que el importe comprometido por la persona sea:

i) al menos 100 000 EUR, si la persona ha aportado pruebas razonables al GFIA de que posee una cartera de activos invertibles, incluidos efectivo, instrumentos financieros y productos de ahorro, por un valor de al menos 1 000 000 EUR; o

(ii) al menos 200 000 EUR en los demás casos.

A petición de su autoridad competente, el GFIA facilitará información detallada sobre el número de clientes que hayan solicitado esta excepción y las inversiones a las que se haya aplicado.».

Or. en

Enmienda 523
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 bis) Se inserta el artículo 44 bis siguiente:
	«Artículo 44 bis
	Designación de la autoridad competente para los grupos significativos de sociedades de gestión y GFIA de la UE
	1. A más tardar el... [12 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva modificativa], la AEVM, en consulta con la JERS, determinará cada grupo de sociedades de gestión y GFIA de

la UE que sean de importancia significativa para la Unión («grupos significativos de sociedades de gestión y GFIA de la UE»).

Un grupo de sociedades de gestión y GFIA de la UE se considerará significativo cuando cumpla las siguientes condiciones:

a) que los valores netos de inventario agregados a escala de la UE de las sociedades de gestión de OICVM y los GFIA del grupo superen los 300 000 millones EUR;

b) que las sociedades de gestión de OICVM y los GFIA del grupo estén establecidos en más de un Estado miembro, o que dichas sociedades de gestión de OICVM y GFIA gestionen o comercialicen OICVM y FIA en más de un Estado miembro.

2. A efectos del apartado 1, párrafo segundo, letra a), los activos gestionados agregados a escala de la UE incluirán los activos de la UE gestionados que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/65/CE o de la presente Directiva.

3. De conformidad con el apartado 1, la AEVM publicará una lista de los grupos de la UE de sociedades de gestión y GFIA identificados como significativos y la actualizará cada año.

Cuando la AEVM designe a un grupo de sociedades de gestión y GFIA de la UE como significativo, asumirá las tareas y funciones de supervisión asignadas en virtud de la presente Directiva a la autoridad competente del Estado miembro de origen, incluidas sus funciones de autorización y supervisión.».

Or. en

Enmienda 524

Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 ter (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 44 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 ter) Se inserta el artículo 44 ter siguiente:
	«Artículo 44 ter
	Tasas de supervisión
	1. La AEVM cobrará tasas a cada grupo significativo de sociedades de gestión y GFIA de la UE.
	2. Las tasas a que se refiere el apartado 1 cubrirán íntegramente los gastos que deba realizar la AEVM en relación con la gestión directa, la supervisión continua, las inspecciones in situ y el control del cumplimiento de los grupos significativos de sociedades de gestión y GFIA de la UE, y cubrirán todos los costes en que incurra la AEVM para el desempeño de sus funciones de supervisión con arreglo a la presente Directiva.
	3. El importe de la tasa de supervisión individual cobrada a un grupo significativo de sociedades de gestión y GFIA de la UE será plenamente proporcional a su tamaño, calculado sobre la base del total de sus activos gestionados, y reflejará la complejidad y el perfil de riesgo de las estrategias de inversión aplicadas.
	4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que completen el presente artículo por los que se especifique:
	a) el método de cálculo de las tasas;
	b) las modalidades de pago de las tasas.».

Or. en

Enmienda 525
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 20 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 -bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	20 bis) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 47 bis
	Mecanismo de convergencia en materia de supervisión AEVM-ANC
	1. La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes, podrá llevar a cabo revisiones temáticas de las prácticas de supervisión en la aplicación de la presente Directiva y de la Directiva 2009/65/CE, en la medida en que dichas prácticas afecten a la gestión transfronteriza de fondos de inversión, incluida la gestión y distribución de OICVM y FIA dentro de la Unión, y al ejercicio efectivo de los derechos de pasaporte.
	Al seleccionar los temas para la revisión, la AEVM tendrá en cuenta el posible impacto de las prácticas de supervisión divergentes en el funcionamiento del mercado único de fondos de inversión y en los GFIA, las sociedades de gestión, los FIA y los OICVM que operan a escala transfronteriza, incluidas las aportaciones recibidas de las autoridades competentes.
	2. A efectos del apartado 1, la AEVM se basará, en la mayor medida posible, en la información de que ya disponga de conformidad con el artículo 24 y en la información de que dispongan las autoridades competentes de cualquier otro modo, y evitará imponer obligaciones de información duplicadas. La AEVM solo podrá solicitar información adicional específica cuando sea necesario y

proporcionado a efectos de la revisión.

3. La AEVM compartirá el resultado de cada revisión a que se refiere el apartado 1 con las autoridades competentes afectadas y podrá hacer públicas las conclusiones generales, de forma agregada y no atribuida, con vistas a apoyar la convergencia de la supervisión. La AEVM reflejará las principales conclusiones de las revisiones a que se refiere el apartado 1 en el informe periódico a que se refiere el artículo 24.».

Or. en

Enmienda 526
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 20 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Sección 1 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	20 bis) Se inserta la sección siguiente:
	«SECCIÓN 1 bis:
	MARCO DE COORDINACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN DE ACTIVOS PARA GRUPOS DE COMPAÑÍAS DE GESTIÓN Y GFIA DE LA UE DE CARÁCTER TRANSFORNTERIZO».

Or. en

Enmienda 527
Arba Kokalari

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21

Directiva 2011/61/UE
Artículos 47 bis – 47 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
21) Se insertan los artículos 47 bis a 47 quater siguientes:	***suprimido***
(…)	

Or. en

Enmienda 528
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículos 47 bis – 47 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
21) Se insertan los artículos 47 bis a 47 quater siguientes:	***suprimido***
(…)	

Or. en

Enmienda 529
Markus Ferber, Martine Kemp

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículos 47 bis – 47 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
21) Se insertan los artículos 47 bis a 47 quater siguientes:	***suprimido***
(…)	

Or. en

Justificación

La revisión anual duplica las herramientas de convergencia existentes de la AEVM y se basa en los datos de que ya disponen la AEVM y las autoridades competentes. De este modo, introduce un nuevo ciclo de revisión exhaustivo, nuevos niveles de supervisión y una nueva complejidad sin ningún beneficio añadido.

Enmienda 530
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 47 bis	***suprimido***
(…)	

Or. en

Enmienda 531
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Revisión de los grandes grupos de la UE de GFIA y sociedades de gestión realizada por la AEVM	***suprimido***

Or. en

Enmienda 532
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Revisión de los grandes grupos de la UE de GFIA y sociedades de gestión ***realizada por la AEVM***	***Colegio de supervisores para*** los grandes grupos de la UE de GFIA y sociedades de gestión ***transfronterizos***

Or. en

Enmienda 533
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Revisión de los grandes grupos de la UE de GFIA y sociedades de ***gestión realizada por*** la AEVM	***Mecanismo de Coordinación*** de la AEVM

Or. en

Enmienda 534
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Revisión de los grandes grupos de la UE ***de*** GFIA ***y sociedades de gestión realizada por la AEVM***	***Detección*** de los grandes grupos ***transfronterizos*** de la UE ***y*** GFIA

Or. en

Enmienda 535
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la fecha de entrada en vigor], la AEVM identificará cada grupo de la UE de GFIA y sociedades de gestión que cumpla todas las condiciones siguientes:	***suprimido***
a) que los valores netos de inventario agregados a escala de la UE de los GFIA y las sociedades de gestión del grupo superen los 300 000 millones EUR;	
b) que los GFIA y las sociedades de gestión del grupo estén establecidos en más de un Estado miembro, o que dichos GFIA y sociedades de gestión gestionen o comercialicen FIA y OICVM en más de un Estado miembro.	
De conformidad con el párrafo primero, la AEVM publicará una lista de los grupos de la UE de GFIA y sociedades de gestión identificados y la actualizará cada tres años.	

Or. en

Enmienda 536
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*

A más tardar el [insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la fecha de entrada en vigor], la AEVM ***identificará cada grupo de la UE*** de GFIA y sociedades de gestión ***que cumpla todas las condiciones siguientes:***	A más tardar el [insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la fecha de entrada en vigor], la AEVM***, en consulta con las autoridades nacionales competentes y el sector, seleccionará una muestra representativa*** de GFIA y ***grupos de*** sociedades de gestión ***autorizados en más de un Estado miembro.***

Or. en

Enmienda 537
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 1– párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que los valores netos de inventario agregados a escala de la UE de los GFIA y las sociedades de gestión del grupo superen los 300 000 millones EUR;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 538
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 1– párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que ***los valores netos de inventario agregados*** a escala de la UE ***de los GFIA y*** las sociedades de gestión del grupo superen los 300 000 millones EUR;	a) que ***el total de los activos*** a escala de la UE ***gestionados por*** las sociedades de gestión ***y los GFIA*** del grupo superen los 300 000 millones EUR;

Or. en

Enmienda 539
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 1– párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que los valores netos de inventario agregados a escala de la UE de los GFIA y las sociedades de gestión del grupo superen los ***300 000*** millones EUR;	a) que los valores netos de inventario agregados a escala de la UE de los GFIA y las sociedades de gestión del grupo superen los ***150 000*** millones EUR;

Or. en

Enmienda 540
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que los GFIA y las sociedades de gestión del grupo estén establecidos en más de un Estado miembro, o que dichos GFIA y sociedades de gestión gestionen o comercialicen FIA y OICVM en más de un Estado miembro.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 541
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21

Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que ***los GFIA y*** las sociedades de gestión ***del grupo estén establecidos en más de un Estado miembro, o que dichos*** GFIA ***y*** sociedades de gestión ***gestionen o comercialicen FIA y OICVM en más de un Estado miembro***.	b) que las sociedades de gestión ***y los*** GFIA ***del grupo lleven a cabo actividades transfronterizas de importancia significativa, y que los activos transfronterizos gestionados representen al menos el 20 % del total de los activos gestionados a escala de la UE por las*** sociedades de gestión ***y los GFIA del grupo***.

Or. en

Enmienda 542
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) el grupo de GFIA y sociedades de gestión de la UE no se considera significativo de conformidad con el artículo 44 bis de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 543
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos del presente artículo, un grupo de la UE podrá ser identificado con independencia de que su empresa matriz última esté establecida dentro o fuera de la Unión, siempre que solo se tengan en cuenta las entidades que formen parte del grupo de la UE de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra v).

Or. en

Enmienda 544
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el párrafo primero, la AEVM publicará ***una lista de los grupos de la UE de GFIA y*** sociedades de gestión ***identificados*** y ***la actualizará*** cada tres años.	La AEVM publicará ***la muestra representativa de las*** sociedades de gestión***, los GFIA, las empresas de inversión y las entidades de crédito*** y ***seleccionará una nueva muestra representativa*** cada tres años.

Or. en

Enmienda 545
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, párrafo primero, letra a), los activos gestionados agregados a escala de la UE incluirán los	***suprimido***

activos de la UE gestionados que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva o de la Directiva 2009/65/CE.

Or. en

Enmienda 546
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, párrafo primero, letra a), los activos gestionados agregados a escala de la UE incluirán los activos de la UE gestionados que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva o de la Directiva 2009/65/CE.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 547
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, párrafo primero, ***letra*** a), los activos gestionados agregados a escala de la UE incluirán los activos de la UE gestionados que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva o de la Directiva ***2009/65/CE***.	2. A efectos del apartado 1, párrafo primero, ***letras*** a) ***y b)***, los activos gestionados agregados a escala de la UE incluirán los activos de la UE gestionados que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva o de la Directiva ***2011/61/UE***.

Or. en

Enmienda 548
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión que formen parte del grupo de la UE, llevará a cabo al menos una vez al año una revisión de cada grupo de la UE identificado con arreglo al apartado 1.	***suprimido***
Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión dentro de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2009/65/CE. A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión.	

Or. en

Enmienda 549
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión que formen parte del grupo de la UE, llevará a cabo al menos una vez al año una revisión de cada grupo de la UE identificado con arreglo al apartado 1.	***suprimido***
Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión dentro de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2009/65/CE. A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión.	

Or. en

Enmienda 550
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM***, en cooperación con*** las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de ***los GFIA y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de*** las sociedades de gestión ***que formen parte del grupo de la UE, llevará a cabo al menos una vez al año una revisión de***	***En el caso de las entidades determinadas de conformidad con el apartado 1,*** la AEVM ***creará un colegio de supervisores.***

cada grupo de la UE identificado con arreglo al apartado 1.	
	El colegio de supervisores estará conformado por lo siguiente:
	a) la AEVM, que preside las reuniones del Colegio de Supervisores;
	b) las autoridades competentes de los Estados miembros de origen ***y de acogida*** de las sociedades de gestión ***y los GFIA;***
	c) la JERS en calidad de observadora.

Or. en

Enmienda 551
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión que formen parte del grupo de la UE, ***llevará*** a cabo ***al menos una vez al año*** una revisión de cada grupo de la UE identificado con arreglo al apartado 1.	La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión que formen parte del grupo de la UE, ***podrá llevar*** a cabo***, cuando sea necesario y proporcionado sobre la base de indicadores del riesgo objetivos,*** una revisión de cada grupo de la UE identificado con arreglo al apartado 1. ***No se llevará a cabo una revisión con una frecuencia superior a una vez cada tres años para el mismo grupo de la UE, a menos que un cambio significativo en la estructura, las actividades o el perfil de riesgo de dicho grupo de la UE, o una solicitud motivada de una autoridad competente, justifiquen una revisión anticipada.***

Or. en

Enmienda 552
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión que formen parte ***del grupo de la UE***, llevará a cabo ***al menos una vez al año*** una revisión de ***cada grupo de la UE identificado*** con arreglo al apartado 1.	La AEVM, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión que formen parte ***de la muestra representativa***, llevará a cabo ***cada tres años*** una revisión de ***la muestra representativa identificada*** con arreglo al apartado 1.

Or. en

Enmienda 553
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión dentro de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2009/65/CE. A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión.	Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión dentro de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2009/65/CE. A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión ***y que sea***

	transparente, proporcionada y limitada a la comparación de los métodos de supervisión con arreglo a la presente Directiva y a la Directiva 2009/65/CE.

Or. en

Enmienda 554
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión dentro de ***cada grupo de la UE*** para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2009/65/CE***. A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión***.	Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión dentro de ***la muestra representativa*** para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva y de la Directiva 2009/65/CE.

Or. en

Enmienda 555
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante la revisión a que se refiere el párrafo primero, la AEVM evaluará los	***El colegio de supervisores se reunirá al menos una vez al año y a petición de***

enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de ***los GFIA*** y, en su caso, de ***las sociedades de gestión*** dentro de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva ***y de la Directiva 2009/65/CE***. ***A efectos de dicha revisión, la AEVM empleará una metodología que garantice*** la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión.	***cualquiera de sus miembros, e intercambiará información, debatirá y acordará*** los enfoques de supervisión adoptados por las autoridades competentes de ***las compañías de gestión*** y, en su caso, de ***los GFIA*** dentro de cada grupo de la UE para la aplicación de los requisitos de la presente Directiva. ***Los miembros del colegio de supervisores garantizarán*** la comparabilidad y la coherencia de esos enfoques de supervisión.

Or. en

Enmienda 556
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La revisión a que se refiere el apartado 3 evaluará, en particular, los enfoques de supervisión en relación con los siguientes elementos de cada grupo de la UE:	***suprimido***
a) la estructura organizativa y el sistema de gobernanza;	
b) los recursos y su asignación dentro y fuera del grupo de la UE, incluidas las funciones de las personas que dirijan efectivamente la actividad de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión, dentro del grupo de la UE;	
c) los sistemas de gestión de riesgos.	

Or. en

Enmienda 557

Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La revisión a que se refiere el apartado 3 evaluará, en particular, los enfoques de supervisión en relación con los siguientes elementos de cada grupo de la UE:	***suprimido***
a) la estructura organizativa y el sistema de gobernanza;	
b) los recursos y su asignación dentro y fuera del grupo de la UE, incluidas las funciones de las personas que dirijan efectivamente la actividad de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión, dentro del grupo de la UE;	
c) los sistemas de gestión de riesgos.	

Or. en

Enmienda 558
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La revisión a que se refiere el apartado 3 evaluará, en particular, los enfoques de supervisión en relación con los siguientes elementos de cada grupo de la UE:	***suprimido***
a) la estructura organizativa y el sistema de gobernanza;	
b) los recursos y su asignación dentro y fuera del grupo de la UE, incluidas las	

funciones de las personas que dirijan efectivamente la actividad de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión, dentro del grupo de la UE;

c) los sistemas de gestión de riesgos.

Or. en

Enmienda 559
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***La revisión*** a que se refiere el apartado 3 evaluará, en particular, los enfoques de supervisión en relación con los siguientes elementos de cada grupo de la UE:	4. ***El colegio de supervisores*** a que se refiere el apartado 3 ***intercambiará información y*** evaluará, en particular, los enfoques de supervisión en relación con los siguientes elementos de cada grupo de la UE:

Or. en

Enmienda 560
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los sistemas de gestión de riesgos.	c) los sistemas de gestión de riesgos ***y políticas de inversión***.

Or. en

Enmienda 561
Gaetano Pedulla'

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 4 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) exposición a riesgos de contagio sistémicos y transfronterizos, detectados en coordinación con la JERS.

Or. en

Justificación

Esta adición integra un mandato macroprudencial explícito en el marco de supervisión, abordando preocupaciones específicas relativas a las vulnerabilidades sistémicas en el sector de la gestión de activos. Al exigir la coordinación con la JERS, la enmienda garantiza que la supervisión de la AEVM no sea meramente organizativa, sino que supervise activamente los desajustes de liquidez y los riesgos relacionados con el apalancamiento en los grandes grupos transfronterizos. Se trata de una salvaguardia esencial para evitar que la integración del mercado aumente involuntariamente la transmisión de perturbaciones financieras entre los Estados miembros.

Enmienda 562
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 4 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) riesgos de liquidez;

Or. en

Enmienda 563

Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 4 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) riesgos climáticos y de sostenibilidad.

Or. en

Enmienda 564
Gaetano Pedulla', Pasquale Tridico

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Además de la evaluación supervisora a que se refiere el apartado 4, la AEVM utilizará la información recopilada durante sus revisiones para detectar posibles riesgos para la diversidad del mercado y la competencia dentro de la Unión. La AEVM publicará anualmente estadísticas anonimizadas sobre la concentración del mercado, los obstáculos a la entrada, los niveles de las tasas y los patrones de distribución. Cuando la AEVM detecte riesgos significativos para la estructura competitiva del mercado, transmitirá un informe motivado a la Comisión para facilitar el ejercicio de las facultades de la Comisión en virtud del Derecho de la competencia de la Unión.

Or. en

Justificación

This amendment ensures that the supervisory insights gained during the review of large cross-border groups are utilized to identify structural failures that hinder the integration of the single market. By tasking the Authority with identifying risks to market diversity and monitoring distribution patterns, the proposal creates a data-driven mechanism to verify if the intended scale benefits of the Savings and Investments Union are effectively reaching end-investors through competitive fee structures.

The provision respects the institutional division of labor by positioning the Authority as a technical risk identifier that supports the Commission in the exercise of its competition powers. This reporting bridge prevents the siloing of supervisory data and ensures that material risks to market structure—such as increased concentration or entry barriers for smaller providers—are flagged for formal antitrust assessment. Furthermore, the requirement for annual anonymized statistics on fees and market participation provides the transparency necessary to monitor the health of the single market and prevent the emergence of a closed market structure dominated by a few systemic players.

Enmienda 565
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos de la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM recopilará y consolidará a nivel de grupo la siguiente información:	***suprimido***
a) todos los datos pertinentes para la revisión que ya estén a su disposición o a disposición de las autoridades competentes;	
b) los programas de actividades de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión dentro del grupo de la UE.	

Or. en

Enmienda 566

Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos de la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM recopilará y consolidará a nivel de grupo la siguiente información:	***suprimido***
a) todos los datos pertinentes para la revisión que ya estén a su disposición o a disposición de las autoridades competentes;	
b) los programas de actividades de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión dentro del grupo de la UE.	

Or. en

Enmienda 567
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos de la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM ***recopilará y consolidará a nivel de grupo la siguiente información:***	5. A efectos de la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM ***invitará a los GFIA y, en su caso, a las sociedades de gestión incluidas en la muestra representativa a que faciliten información sobre cualquier práctica de supervisión incoherente, que se solape, innecesaria o inadecuada que hayan detectado entre las autoridades competentes responsables de la supervisión de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión de la muestra representativa.***

Este proceso se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones de la presente Directiva o al proceso equivalente de la Directiva 2009/65/CE.

Or. en

Enmienda 568
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) todos los datos pertinentes para la revisión que ya estén a su disposición o a disposición de las autoridades competentes;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 569
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los programas de actividades de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión dentro del grupo de la UE.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 570
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La revisión no dará lugar a nuevas obligaciones de información para los GFIA, las sociedades de gestión o los FIA.

Or. en

Enmienda 571
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Tras cada revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM, previa consulta a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión dentro del grupo de la UE, determinará si ha detectado enfoques de supervisión divergentes, duplicados, redundantes o deficientes.	***suprimido***
La AEVM incluirá las conclusiones a que se refiere el párrafo primero en un informe de revisión, elaborado por el Comité Ejecutivo, que se dirigirá a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, a las de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión dentro del grupo de la UE.	

Or. en

Enmienda 572
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Tras cada revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM, previa consulta a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión dentro del grupo de la UE, determinará si ha detectado enfoques de supervisión divergentes, duplicados, redundantes o deficientes.	***suprimido***
La AEVM incluirá las conclusiones a que se refiere el párrafo primero en un informe de revisión, elaborado por el Comité Ejecutivo, que se dirigirá a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, a las de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión dentro del grupo de la UE.	

Or. en

Enmienda 573
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Tras cada revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM, previa consulta a	***suprimido***

las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión dentro del grupo de la UE, determinará si ha detectado enfoques de supervisión divergentes, duplicados, redundantes o deficientes.

La AEVM incluirá las conclusiones a que se refiere el párrafo primero en un informe de revisión, elaborado por el Comité Ejecutivo, que se dirigirá a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, a las de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión dentro del grupo de la UE.

Or. en

Enmienda 574
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Tras cada revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM, previa consulta a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión dentro ***del grupo de la UE***, ***determinará*** si ***ha*** detectado enfoques de supervisión divergentes, duplicados, redundantes o deficientes.	Tras cada revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM, previa consulta a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, de los Estados miembros de origen de las sociedades de gestión dentro ***de la muestra representativa***, ***confirmará*** si ***se han*** detectado enfoques de supervisión divergentes, duplicados, redundantes o deficientes.

Or. en

Enmienda 575

Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, su Comité Ejecutivo dirigirá a las autoridades competentes de que se trate una recomendación para la adopción de medidas correctoras que deberá aplicarse en un plazo razonable no superior a un año.	***suprimido***
Asimismo, la AEVM informará de sus conclusiones, así como de cualquier recomendación para la adopción de medidas correctoras que haya formulado de conformidad con el párrafo primero, a las autoridades competentes de los Estados miembros de acogida de los GFIA y, en su caso, de los Estados miembros de acogida de las sociedades de gestión.	

Or. en

Enmienda 576
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, su Comité Ejecutivo dirigirá	***suprimido***

a las autoridades competentes de que se trate una recomendación para la adopción de medidas correctoras que deberá aplicarse en un plazo razonable no superior a un año.

Asimismo, la AEVM informará de sus conclusiones, así como de cualquier recomendación para la adopción de medidas correctoras que haya formulado de conformidad con el párrafo primero, a las autoridades competentes de los Estados miembros de acogida de los GFIA y, en su caso, de los Estados miembros de acogida de las sociedades de gestión.

Or. en

Enmienda 577
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, su Comité Ejecutivo ***dirigirá a*** las autoridades competentes de que se trate ***una recomendación para la adopción de medidas correctoras que deberá aplicarse en un plazo razonable no superior a un año***.	Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, ***o si otra información de que disponga revela riesgos de supervisión no abordados o prácticas de supervisión divergentes o deficientes,*** su Comité Ejecutivo ***podrá emitir una decisión para adoptar medidas de supervisión específicas o abstenerse de actuar, con efectos vinculantes para*** las autoridades competentes de que se trate***, en particular en lo que respecta a las decisiones de autorización o su revocación, los ajustes de las condiciones de autorización, la ejecución de inspecciones in situ por parte de las autoridades nacionales competentes o la***

	cooperación con equipos conjuntos de supervisión creados y coordinados por la AEVM o las medidas de ejecución.

Or. en

Enmienda 578
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, su Comité Ejecutivo ***dirigirá a las autoridades competentes de que se trate una recomendación para la adopción de medidas correctoras que deberá aplicarse en un plazo razonable no superior a un año***.	Cuando, durante la revisión a que se refiere el apartado 3, la AEVM detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, su Comité Ejecutivo ***tomará nota de ello***.

Or. en

Enmienda 579
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando***, durante la revisión*** a que se refiere el apartado 3***, la AEVM*** detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, ***su*** Comité Ejecutivo dirigirá a las autoridades competentes de que se trate una recomendación para la adopción de	Cuando ***el colegio de supervisores*** a que se refiere el apartado 3 detecte ámbitos que requieran medidas de supervisión, ***el*** Comité Ejecutivo ***de la AEVM*** dirigirá a las autoridades competentes de que se trate una recomendación para la adopción de

medidas correctoras que deberá aplicarse en un plazo razonable no superior a ***un año***.	medidas correctoras que deberá aplicarse en un plazo razonable no superior a ***tres meses***.

Or. en

Enmienda 580
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Asimismo, la AEVM informará de sus conclusiones, así como de cualquier recomendación para la adopción de medidas correctoras que haya formulado de conformidad con el párrafo primero, a las autoridades competentes de los Estados miembros de acogida de los GFIA y, en su caso, de los Estados miembros de acogida de las sociedades de gestión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 581
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Asimismo, la AEVM informará de sus conclusiones, así como de cualquier recomendación para la adopción de medidas correctoras que haya formulado de conformidad con el párrafo primero, a ***las***	Asimismo, la AEVM informará de sus conclusiones, así como de cualquier recomendación para la adopción de medidas correctoras que haya formulado de conformidad con el párrafo primero, a

autoridades competentes ***de los Estados miembros de acogida*** de los GFIA y, en su caso, ***de los Estados miembros de acogida de*** las sociedades de gestión.	***otras*** autoridades competentes ***responsables de la supervisión*** de los GFIA y, en su caso, ***a*** las sociedades de gestión ***de la muestra representativa***.

Or. en

Enmienda 582
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión dentro del grupo de la UE no sigan la recomendación formulada de conformidad con el apartado 7, la AEVM actuará con arreglo a las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis o 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 583
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión dentro del grupo de	***suprimido***

la UE no sigan la recomendación formulada de conformidad con el apartado 7, la AEVM actuará con arreglo a las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis o 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

Or. en

Enmienda 584
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, de las sociedades de gestión dentro del grupo de la UE no sigan la recomendación formulada de conformidad con el apartado 7, la AEVM actuará con arreglo a las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis o 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 585
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, de las	8. Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros de origen de los GFIA y, en su caso, de las

sociedades de gestión dentro del grupo de la UE no sigan la recomendación formulada de conformidad con el apartado 7, la AEVM actuará con arreglo a las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis o 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.	sociedades de gestión dentro del grupo de la UE no sigan la recomendación formulada de conformidad con el apartado 7, la AEVM actuará con arreglo a las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis o 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 ***únicamente cuando, sobre la base de una evaluación motivada, llegue a la conclusión de que existe una infracción clara del Derecho de la Unión o una deficiencia persistente en la supervisión que cree un obstáculo importante para el funcionamiento del mercado único y no pueda abordarse mediante la cooperación entre las autoridades competentes afectadas. La AEVM tendrá debidamente en cuenta la explicación facilitada por las autoridades competentes y las especificidades jurídicas y del mercado nacionales pertinentes.***
	Or. en

Enmienda 586
Gaetano Pedulla'

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 bis – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. A más tardar el... [cinco años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva modificativa], la Comisión, previa consulta a la AEVM y a la JERS, llevará a cabo una evaluación ex post de la eficacia del modelo CST. Sobre la base de dicha evaluación, la Comisión podrá presentar una propuesta legislativa para transferir la plena supervisión de los grupos de la UE a que se refiere el apartado 1 a la AEVM cuando sea necesario para preservar la integridad del mercado o la estabilidad

financiera.

Or. en

Justificación

La enmienda crea un mecanismo de integración secuencial, evitando una transferencia inmediata y potencialmente perturbadora de las competencias de supervisión. Al exigir una evaluación ex post al cabo de cinco años, la Unión garantiza que cualquier transición hacia una supervisión directa plena de la AEVM se base en pruebas y en datos. Este enfoque proporciona seguridad jurídica al sector, al tiempo que protege la estabilidad financiera al garantizar una asignación clara de responsabilidades, evitando así el riesgo de una «rendición de cuentas difusa» durante los períodos de tensión en los mercados.

Enmienda 587
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 47 ter	***suprimido***
(…)	

Or. en

Enmienda 588
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Competencias de la ***AEVM para abordar cuestiones transfronterizas***	***Establecimiento del marco de coordinación*** de la ***supervisión de la gestión de activos***

1. La AEVM detectará permanentemente las medidas de supervisión divergentes, duplicadas, redundantes y deficientes emitidas por las autoridades competentes de origen o de acogida y que obstaculicen el ejercicio efectivo de los derechos de pasaporte por parte de los GFIA de conformidad con el artículo 33 de la presente Directiva y de los depositarios que desempeñen sus funciones a escala transfronteriza, de conformidad con el artículo 21, apartado 5.	***1. Se establecerá un marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos para cada gran grupo transfronterizo de la UE.***
2. A efectos del apartado 1, la AEVM colaborará con las autoridades competentes afectadas y, en su caso, recopilará información adicional para detectar problemas transfronterizos existentes o potenciales.	***2. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos incluirá:***
Cuando, de conformidad con el párrafo primero, la AEVM detecte problemas transfronterizos existentes o potenciales, propondrá medidas correctoras a las autoridades competentes pertinentes para su eliminación.	***a) las autoridades competentes de origen de todas las sociedades de gestión y GFIA pertenecientes al grupo de la UE;***
3. Cuando, a pesar de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o debido a que las autoridades competentes pertinentes no las apliquen, persistan los problemas detectados con arreglo al apartado 2, la AEVM ejercerá, sin demora indebida, al menos una de las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis bis, 19 o 19 bis bis del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al menos en los siguientes casos:	***b) las autoridades competentes de acogida de los Estados miembros en los que el grupo de la UE lleve a cabo actividades importantes, teniendo en cuenta la ubicación del grupo de gestión de activos y la distribución geográfica de los OICVM y los FIA gestionados;***
a) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de acogida del GFIA impidan o pretendan impedir que un GFIA gestione un FIA en su territorio, o impongan a dicha gestión requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	***c) la AEVM en calidad de coordinadora técnica y de convergencia de la supervisión, sin ejercer la presidencia ni la autoridad de decisión.***
b) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA o las del Estado miembro de origen del FIA impidan o pretendan impedir la designación de un depositario establecido	***3. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos constituirá el mecanismo permanente de cooperación y coordinación en materia de supervisión en relación con el grupo***

en otro Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 21, apartado 5, o impongan a dicha designación requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;

c) cuando un GFIA o un depositario desempeñe o tenga la intención de desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo sin respetar el Derecho de la Unión.

La obligación de ejercer al menos una de las competencias a que se refiere el párrafo primero se entenderá sin perjuicio de la capacidad de la AEVM para hacer uso de cualquiera de las competencias que le confiere el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al margen del procedimiento establecido en el presente artículo.

4. Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado 3 o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;

b) que la AEVM llegue a la conclusión de que un GFIA o un depositario que desempeña sus funciones o presta servicios a nivel transfronterizo ya no cumple los requisitos de la presente Directiva.

Antes de suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo, tal como se pertinente de la UE, sin que ello afecte a la asignación de responsabilidades de supervisión en virtud de la presente Directiva.

contempla en el párrafo primero, la AEVM enviará su proyecto de conclusiones al GFIA o al depositario de que se trate y a las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA o del depositario. Las autoridades competentes en cuestión podrán presentar a la AEVM una declaración motivada en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción del proyecto de conclusiones.

La AEVM notificará sin demora al GFIA o al depositario la suspensión de su habilitación para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo. La suspensión podrá comenzar en la fecha de notificación y comenzará a más tardar treinta días naturales después de dicha notificación.

5. La AEVM publicará un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a 4 al menos una vez al año.

Or. en

Enmienda 589
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Competencias de la AEVM para abordar cuestiones transfronterizas	***suprimido***

Or. en

Enmienda 590
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La AEVM detectará permanentemente las medidas de supervisión divergentes, duplicadas, redundantes y deficientes emitidas por las autoridades competentes de origen o de acogida y que obstaculicen el ejercicio efectivo de los derechos de pasaporte por parte de los GFIA de conformidad con el artículo 33 de la presente Directiva y de los depositarios que desempeñen sus funciones a escala transfronteriza, de conformidad con el artículo 21, apartado 5.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 591
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La AEVM detectará ***permanentemente*** las medidas de supervisión divergentes, duplicadas, redundantes y deficientes emitidas por las autoridades competentes de origen o de acogida y que obstaculicen el ejercicio efectivo de los derechos de pasaporte por parte de los GFIA de conformidad con el artículo 33 de la presente Directiva y de los depositarios que desempeñen sus funciones a escala transfronteriza, de conformidad con el artículo 21, apartado 5.	1. La AEVM detectará las medidas de supervisión divergentes, duplicadas, redundantes y deficientes emitidas por las autoridades competentes de origen o de acogida y que obstaculicen el ejercicio efectivo de los derechos de pasaporte por parte de los GFIA de conformidad con el artículo 33 de la presente Directiva y de los depositarios que desempeñen sus funciones a escala transfronteriza, de conformidad con el artículo 21, apartado 5.

Or. en

Enmienda 592
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, la AEVM colaborará con las autoridades competentes afectadas y, en su caso, recopilará información adicional para detectar problemas transfronterizos existentes o potenciales.	***suprimido***
Cuando, de conformidad con el párrafo primero, la AEVM detecte problemas transfronterizos existentes o potenciales, propondrá medidas correctoras a las autoridades competentes pertinentes para su eliminación.	

Or. en

Enmienda 593
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del apartado 1, la AEVM colaborará con las autoridades competentes afectadas y, ***en su caso***, recopilará información adicional para detectar problemas transfronterizos existentes o potenciales.	A efectos del apartado 1, la AEVM colaborará con las autoridades competentes afectadas y, ***cuando sea necesario y proporcionado***, recopilará información adicional para detectar problemas transfronterizos existentes o potenciales.

Or. en

Enmienda 594
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, de conformidad con el párrafo primero, la AEVM detecte problemas transfronterizos existentes o potenciales, ***propondrá medidas correctoras a*** las autoridades competentes ***pertinentes para*** su ***eliminación***.	Cuando, de conformidad con el párrafo primero, la AEVM detecte problemas transfronterizos existentes o potenciales, ***su Comité Ejecutivo podrá emitir una decisión para adoptar medidas de supervisión específicas o abstenerse de actuar, con efectos vinculantes para*** las autoridades competentes ***de que se trate, en particular en lo que respecta a las decisiones de autorización o*** su ***revocación, los ajustes de las condiciones de autorización, la ejecución de inspecciones in situ por parte de las autoridades nacionales competentes o la cooperación con equipos conjuntos de supervisión creados y coordinados por la AEVM o las medidas de ejecución***.

Or. en

Enmienda 595
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, de conformidad con el párrafo primero, la AEVM detecte problemas	Las autoridades competentes pertinentes ***interesadas considerarán la adopción de***

transfronterizos existentes o potenciales, propondrá medidas correctoras a las autoridades competentes pertinentes ***para su eliminación***.	***las medidas correctoras necesarias o, en su defecto, facilitarán una explicación motivada a la AEVM, en el plazo que esta establezca. La AEVM abordará los problemas recurrentes detectados con arreglo al apartado 1 mediante revisiones temáticas realizadas de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.***

Or. en

Enmienda 596
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, de conformidad con el párrafo primero, la AEVM detecte problemas transfronterizos ***existentes o potenciales***, propondrá medidas correctoras a las autoridades competentes pertinentes para su eliminación.	Cuando, de conformidad con el párrafo primero, la AEVM detecte problemas transfronterizos, propondrá medidas correctoras a las autoridades competentes pertinentes para su eliminación.

Or. en

Enmienda 597
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión, el correcto funcionamiento y la integridad

del sistema financiero o la supresión de los obstáculos al mercado establecidos por las autoridades nacionales competentes, su Comité Ejecutivo podrá adoptar una decisión individual dirigida a un participante en los mercados financieros para que conceda autorizaciones o permita actividades empresariales transfronterizas, o exigiéndole que adopte todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo a la presente Directiva, incluido el cese de cualquier práctica. El participante en el mercado hará todo lo posible por cumplir la decisión de la AEVM en el plazo especificado.

Or. en

Enmienda 598
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La AEVM abordará los problemas recurrentes detectados con arreglo al apartado 1 mediante revisiones temáticas realizadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

Or. en

Enmienda 599
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando, a pesar de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o debido a que las autoridades competentes pertinentes no las apliquen, persistan los problemas detectados con arreglo al apartado 2, la AEVM ejercerá, sin demora indebida, al menos una de las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis bis, 19 o 19 bis bis del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al menos en los siguientes casos:	***suprimido***
a) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de acogida del GFIA impidan o pretendan impedir que un GFIA gestione un FIA en su territorio, o impongan a dicha gestión requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	
b) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA o las del Estado miembro de origen del FIA impidan o pretendan impedir la designación de un depositario establecido en otro Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 21, apartado 5, o impongan a dicha designación requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	
c) cuando un GFIA o un depositario desempeñe o tenga la intención de desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo sin respetar el Derecho de la Unión.	
La obligación de ejercer al menos una de las competencias a que se refiere el párrafo primero se entenderá sin perjuicio de la capacidad de la AEVM para hacer uso de cualquiera de las competencias que le confiere el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al margen del procedimiento establecido en el presente artículo.	

Or. en

Enmienda 600
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando, a pesar de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o debido a que las autoridades competentes pertinentes no las apliquen, persistan los problemas detectados con arreglo al apartado 2, la AEVM ejercerá, sin demora indebida, al menos una de las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis bis, 19 o 19 bis bis del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al menos en los siguientes casos:	***suprimido***
a) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de acogida del GFIA impidan o pretendan impedir que un GFIA gestione un FIA en su territorio, o impongan a dicha gestión requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	
b) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA o las del Estado miembro de origen del FIA impidan o pretendan impedir la designación de un depositario establecido en otro Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 21, apartado 5, o impongan a dicha designación requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	
c) cuando un GFIA o un depositario desempeñe o tenga la intención de desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo sin respetar el Derecho de la Unión.	
La obligación de ejercer al menos una de	

las competencias a que se refiere el párrafo primero se entenderá sin perjuicio de la capacidad de la AEVM para hacer uso de cualquiera de las competencias que le confiere el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al margen del procedimiento establecido en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 601
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, a pesar de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o debido a que las autoridades competentes pertinentes no las apliquen, persistan los problemas detectados con arreglo al apartado 2, la AEVM ejercerá, sin demora indebida, al menos una de las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis bis, 19 o 19 bis bis del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al menos en los siguientes casos:	***suprimido***
a) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de acogida del GFIA impidan o pretendan impedir que un GFIA gestione un FIA en su territorio, o impongan a dicha gestión requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	
b) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA o las del Estado miembro de origen del FIA impidan o pretendan impedir la designación de un depositario establecido en otro Estado miembro, tal como se	

contempla en el artículo 21, apartado 5, o impongan a dicha designación requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;

c) cuando un GFIA o un depositario desempeñe o tenga la intención de desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo sin respetar el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 602
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando***, a pesar de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o debido a que*** las autoridades competentes ***pertinentes*** no ***las*** apliquen***, persistan los problemas detectados con arreglo al*** apartado 2, la AEVM ***ejercerá***, sin demora ***indebida, al menos una de las competencias que le confieren los artículos 17, 17 bis bis bis, 19 o 19 bis bis del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al menos en los siguientes casos***:	Cuando las autoridades competentes ***de que se trate*** no apliquen ***las medidas correctoras a que se refiere el*** apartado 2, ***o cuando*** la AEVM ***determine que las explicaciones motivadas no resuelven suficientemente los problemas detectados y estos persisten, la AEVM***, sin demora ***innecesaria***:

Or. en

Enmienda 603
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, a pesar de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o debido a que las autoridades competentes pertinentes no las apliquen, persistan los problemas detectados con arreglo al apartado 2, la AEVM ejercerá, sin demora indebida, al menos una de las competencias que le confieren los artículos 17, ***17 bis bis bis,*** 19 o 19 bis bis del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al menos en los siguientes casos:	Cuando, a pesar de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o debido a que las autoridades competentes pertinentes no las apliquen, persistan los problemas detectados con arreglo al apartado 2, la AEVM ejercerá, sin demora indebida, al menos una de las competencias que le confieren los artículos 17, 19 o 19 bis bis del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al menos en los siguientes casos:

Or. en

Enmienda 604
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de acogida del GFIA impidan o pretendan impedir que un GFIA gestione un FIA en su territorio, o impongan a dicha gestión requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 605
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***cuando*** las autoridades competentes ***del Estado miembro de acogida del GFIA impidan o pretendan impedir que un GFIA gestione un FIA en su territorio, o impongan a dicha gestión requisitos que no sean conformes con la presente Directiva***;	a) ***emitirá un dictamen de seguimiento motivado en el que se describan las preocupaciones pendientes y se especifiquen los resultados de supervisión esperados de*** las autoridades competentes ***de que se trate***;

Or. en

Enmienda 606
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA o las del Estado miembro de origen del FIA impidan o pretendan impedir la designación de un depositario establecido en otro Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 21, apartado 5, o impongan a dicha designación requisitos que no sean conformes con la presente Directiva;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 607
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***cuando las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA o las del Estado miembro de origen del FIA impidan o pretendan impedir la designación de un depositario establecido en otro Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 21, apartado 5, o impongan a dicha designación requisitos que no sean conformes con la presente Directiva***;	b) ***notificará a la Comisión, cuando proceda, una evaluación de si el Derecho de la Unión se ha aplicado o no incorrectamente***;

Or. en

Enmienda 608
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando un GFIA o un depositario desempeñe o tenga la intención de desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo sin respetar el Derecho de la Unión.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 609
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando ***un GFIA o un depositario***	c) cuando ***proceda, recomendará a la***

desempeñe o tenga la intención de desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo sin respetar el Derecho de la Unión.	***Comisión que considere la posibilidad de adoptar medidas adecuadas en el ámbito de sus competencias en virtud de los Tratados; y***

Or. en

Enmienda 610
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) evaluará las explicaciones motivadas presentadas por las autoridades competentes de que se trate e incorporará dicha evaluación al dictamen de seguimiento a que se refiere la letra a).

Or. en

Enmienda 611
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La AEVM hará públicas las principales conclusiones, los progresos realizados por las autoridades competentes de que se trate en la aplicación de las medidas requeridas y, en su caso, resúmenes de las explicaciones motivadas facilitadas, con el fin de promover una convergencia efectiva en materia de supervisión y el correcto funcionamiento de los mercados

financieros.

Or. en

Enmienda 612
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La obligación de ejercer al menos una de las competencias a que se refiere el párrafo primero se entenderá sin perjuicio de la capacidad de la AEVM para hacer uso de cualquiera de las competencias que le confiere el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al margen del procedimiento establecido en el presente artículo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 613
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La obligación de ejercer al menos una de las competencias a que se refiere el párrafo primero se entenderá sin perjuicio de la capacidad de la AEVM para hacer uso de cualquiera de las competencias que le confiere el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 al margen del procedimiento establecido en el presente	***suprimido***

artículo.

Or. en

Enmienda 614
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:	***suprimido***
a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado 3 o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;	
b) que la AEVM llegue a la conclusión de que un GFIA o un depositario que desempeña sus funciones o presta servicios a nivel transfronterizo ya no cumple los requisitos de la presente Directiva.	
Antes de suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo, tal como se contempla en el párrafo primero, la AEVM enviará su proyecto de conclusiones al GFIA o al depositario de que se trate y a las autoridades	

competentes del Estado miembro de origen del GFIA o del depositario. Las autoridades competentes en cuestión podrán presentar a la AEVM una declaración motivada en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción del proyecto de conclusiones.

La AEVM notificará sin demora al GFIA o al depositario la suspensión de su habilitación para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo. La suspensión podrá comenzar en la fecha de notificación y comenzará a más tardar treinta días naturales después de dicha notificación.

Or. en

Enmienda 615
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:	***suprimido***
a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado 3 o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;	

b) que la AEVM llegue a la conclusión de que un GFIA o un depositario que desempeña sus funciones o presta servicios a nivel transfronterizo ya no cumple los requisitos de la presente Directiva.

Antes de suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo, tal como se contempla en el párrafo primero, la AEVM enviará su proyecto de conclusiones al GFIA o al depositario de que se trate y a las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA o del depositario. Las autoridades competentes en cuestión podrán presentar a la AEVM una declaración motivada en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción del proyecto de conclusiones.

La AEVM notificará sin demora al GFIA o al depositario la suspensión de su habilitación para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo. La suspensión podrá comenzar en la fecha de notificación y comenzará a más tardar treinta días naturales después de dicha notificación.

Or. en

Enmienda 616
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar	***suprimido***

cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado 3 o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;

b) que la AEVM llegue a la conclusión de que un GFIA o un depositario que desempeña sus funciones o presta servicios a nivel transfronterizo ya no cumple los requisitos de la presente Directiva.

Antes de suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo, tal como se contempla en el párrafo primero, la AEVM enviará su proyecto de conclusiones al GFIA o al depositario de que se trate y a las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA o del depositario. Las autoridades competentes en cuestión podrán presentar a la AEVM una declaración motivada en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción del proyecto de conclusiones.

La AEVM notificará sin demora al GFIA o al depositario la suspensión de su habilitación para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo. La suspensión podrá comenzar en la fecha de notificación y comenzará a más tardar treinta días naturales después de dicha notificación.

Or. en

Enmienda 617
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:	***suprimido***
a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado 3 o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;	
b) que la AEVM llegue a la conclusión de que un GFIA o un depositario que desempeña sus funciones o presta servicios a nivel transfronterizo ya no cumple los requisitos de la presente Directiva.	
Antes de suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo, tal como se contempla en el párrafo primero, la AEVM enviará su proyecto de conclusiones al GFIA o al depositario de que se trate y a las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA o del depositario. Las autoridades competentes en cuestión podrán presentar a la AEVM una declaración motivada en un plazo de treinta días naturales a partir de la	

recepción del proyecto de conclusiones.

La AEVM notificará sin demora al GFIA o al depositario la suspensión de su habilitación para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo. La suspensión podrá comenzar en la fecha de notificación y comenzará a más tardar treinta días naturales después de dicha notificación.

Or. en

Enmienda 618
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:	***suprimido***
a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado 3 o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;	
b) que la AEVM llegue a la conclusión de que un GFIA o un depositario que desempeña sus funciones o presta servicios a nivel transfronterizo ya no cumple los requisitos de la presente	

Directiva.

Or. en

Enmienda 619
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de las medidas a que se refiere el apartado 3, la AEVM podrá suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:	La AEVM podrá suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar cualquier función y prestar cualquier servicio en el territorio de otro Estado miembro cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 620
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado 3 o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento	***suprimida***

(UE) n.º 1095/2010;

Or. en

Enmienda 621
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado ***3*** o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;	a) que las autoridades competentes o las partes interesadas afectadas no apliquen una decisión, dictamen, recomendación o medida adoptadas o exigidas por la AEVM de conformidad con el apartado ***2*** o un dictamen emitido por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010;

Or. en

Enmienda 622
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que la AEVM llegue a la conclusión de que un GFIA o un depositario que desempeña sus funciones o presta servicios a nivel transfronterizo ya no cumple los requisitos de la presente Directiva.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 623
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes de suspender la habilitación de un GFIA o de un depositario para desempeñar funciones o prestar servicios a nivel transfronterizo, tal como se contempla en el párrafo primero, la AEVM enviará su proyecto de conclusiones al GFIA o al depositario de que se trate y a las autoridades competentes del Estado miembro de origen del GFIA o del depositario. Las autoridades competentes en cuestión podrán presentar a la AEVM una declaración motivada en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción del proyecto de conclusiones.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 624
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 4 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM notificará sin demora al GFIA o al depositario la suspensión de su habilitación para desempeñar cualquier función o prestar cualquier servicio a nivel transfronterizo. La suspensión podrá	***suprimido***

comenzar en la fecha de notificación y comenzará a más tardar treinta días naturales después de dicha notificación.

Or. en

Enmienda 625
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión, el correcto funcionamiento y la integridad del sistema financiero o la supresión de los obstáculos al mercado establecidos por las autoridades nacionales competentes, su Comité Ejecutivo podrá adoptar una decisión individual dirigida a un participante en los mercados financieros para que conceda autorizaciones o permita actividades empresariales transfronterizas, o exigiéndole que adopte todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo a la presente Directiva, incluido el cese de cualquier práctica. El participante en el mercado hará todo lo posible por cumplir la decisión de la AEVM en el plazo especificado.

Or. en

Enmienda 626
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La AEVM publicará un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a 4 al menos una vez al año.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 627
Jaroslav Knot, Auke Zijlstra, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La AEVM publicará un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a 4 al menos una vez al año.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 628
Eero Heinäluoma, Jonás Fernández, Francisco Assis, César Luena, Evelyn Regner, Aurore Lalucq, Nikos Papandreou

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La AEVM publicará un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a 4 al menos una vez al año.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 629
Regina Doherty, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La AEVM publicará un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a ***4 al menos una vez al año***.	5. La AEVM publicará ***a intervalos periódicos*** un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a ***3***. ***Dicho informe contendrá, cuando proceda, las principales conclusiones motivadas derivadas de los exámenes y los informes de seguimiento a que se refiere el artículo 47 bis, apartado 6, así como las medidas correctoras pertinentes, junto con información sobre los progresos realizados en su aplicación por parte de las autoridades competentes afectadas.***

Or. en

Enmienda 630
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea, Regina Doherty

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La AEVM publicará un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a ***4 al menos una vez al año***.	5. La AEVM publicará un informe sobre sus actividades de conformidad con los apartados 1 a ***3 cuando nuevas conclusiones sean pertinentes para mejorar el funcionamiento del mercado, prestando especial atención a las cuestiones transfronterizas***.

Or. en

Enmienda 631
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	21 bis) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 47 quater
	Asignación de funciones
	1. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos estará presidido por la autoridad competente de origen de la sociedad de gestión o el GFIA que ejerza el control sobre las demás sociedades de gestión y GFIA del grupo de la UE o, en caso de que no exista tal entidad, por la autoridad competente de origen de la sociedad de gestión o el GFIA designados como entidad principal del grupo de la UE.
	2. La autoridad competente de origen que presida podrá invitar a cualquier autoridad competente de acogida distinta de las mencionadas en el artículo 47 ter, apartado 2, letra b), a participar en la totalidad o en parte de una reunión cuando:
	a) los asuntos objeto de debate son pertinentes para dicha autoridad; o
	b) su participación contribuiría a una coordinación eficaz de la supervisión.
	3. La autoridad competente de acogida también podrá solicitar participar en una reunión o en parte de ella. Dicha participación estará sujeta al acuerdo de la autoridad competente de origen que presida.

4. La autoridad competente de origen que presida:

a) convocará y presidirá las reuniones del marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos;

b) determinará el orden del día, previa consulta a la AEVM y a las autoridades competentes que participen en la reunión de que se trate;

c) coordinará los acuerdos de intercambio de información y cualquier flujo de trabajo de supervisión común acordado en el marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos;

d) garantizará el funcionamiento eficiente del marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos.

5. La AEVM se limitará a:

a) contribuir a la convergencia de la supervisión;

b) facilitar el intercambio de información;

c) promover prácticas de supervisión coherentes en todos los Estados miembros;

d) ayudar al funcionamiento del marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos mediante el apoyo de la secretaría técnica.».

Or. en

Enmienda 632
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21 ter (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

21 ter) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 47 quinquies

Tareas del marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos

1. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos debe:

a) promover debates sobre las prioridades de supervisión;

b) garantizar una coordinación estable, estructurada y oportuna sobre los aspectos transfronterizos pertinentes;

c) prevenir y abordar las medidas de supervisión incoherentes o duplicadas que afecten a las operaciones transfronterizas;

d) promover la convergencia mediante el intercambio de información, prácticas de supervisión y evaluaciones.

2. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos no introduce decisiones de supervisión conjuntas ni sustituye las responsabilidades de supervisión de ninguna autoridad competente en virtud de la presente Directiva.

3. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos funcionará de manera proporcionada, reflejando el tamaño, la estructura y la importancia transfronteriza del grupo de la UE.».

Or. en

Enmienda 633
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21 quater (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 47 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	21 quater) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 47 sexies
	Reuniones del marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos
	1. La autoridad competente de origen que presida establecerá, previa consulta a la AEVM y a las autoridades competentes participantes, un programa anual de reuniones ordinarias.
	2. Podrán convocarse reuniones adicionales cuando la autoridad competente de origen que ejerza la presidencia considere que la coordinación facilitaría la supervisión efectiva del grupo de la UE o cuando sea necesario debatir cuestiones específicas de supervisión transfronteriza.
	3. También podrá solicitar una reunión ad hoc:
	a) cualquier autoridad competente de origen perteneciente al marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos;
	b) una autoridad competente de acogida cuya participación sea pertinente teniendo en cuenta los asuntos que vayan a debatirse.
	La autoridad competente de origen que presida decidirá si convoca o no la reunión solicitada, teniendo en cuenta:
	a) la pertinencia de las cuestiones planteadas desde el punto de vista de la supervisión;
	b) la importancia relativa de las actividades de que se trate;
	c) la necesidad de garantizar el funcionamiento eficiente y proporcionado del marco.
	4. La AEVM no aprobará, rechazará ni validará las solicitudes de reuniones.
	5. En situaciones de crisis, la autoridad

competente de origen que ejerza la presidencia conservará plena autonomía de supervisión y facultades decisorias. El marco de coordinación de la supervisión de la gestión de activos será informado a posteriori cuando proceda y sin perjuicio de la eficacia operativa de las medidas de gestión de crisis adoptadas por las autoridades competentes.

6. Debe invitarse a las sociedades de gestión y a los GFIA a participar, a su discreción, en las reuniones para presentar a varias autoridades competentes los cambios que sean pertinentes y para debatir, con antelación, los cambios normativos que tengan un impacto significativo en sus actividades.».

Or. en

Enmienda 634
Billy Kelleher, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Ľudovít Ódor

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 22 – letra -a (nueva)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 50 – apartado 4 – párrafos 1 y 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) En el apartado 4, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente:
Las autoridades competentes de los Estados miembros ***se facilitarán entre sí y facilitarán a la AEVM inmediatamente*** la información ***necesaria para el desempeño de sus funciones con arreglo a la presente Directiva.***	***«***Las autoridades competentes de los Estados miembros ***harán uso de la plataforma de datos establecida de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2019/1156 a efectos del intercambio de información de supervisión en virtud de la presente Directiva. En caso de que*** la información ***requerida por una autoridad competente no sea accesible en la plataforma de datos, la autoridad competente podrá presentar una solicitud a la autoridad competente pertinente con una***

	justificación clara para solicitar esta información ***adicional.»***.
Las autoridades competentes del Estado miembro de acogida enviarán a los Estados miembros de acogida del GFIA en cuestión una copia de los acuerdos de cooperación pertinentes que hayan celebrado con arreglo a los artículos 35, 37 y/o 40. Con arreglo a los procedimientos establecidos en las normas técnicas reguladoras aplicables conforme a los artículos 35, apartado 14, 37, apartado 17, o 40, apartado 14, las autoridades competentes del Estado miembro de origen enviarán a las autoridades competentes del Estado miembro de acogida del GFIA de que se trate la información ***recibida de las autoridades de supervisión del tercer país en virtud de los acuerdos de cooperación con las autoridades de supervisión de fuera de la Unión Europea respecto a un GFIA o, según proceda, con arreglo al artículo 45, apartados 6 o 7****.*	

Or. en

(32011L0061)

Enmienda 635
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 26 bis (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 69 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	26 bis) En el artículo 69, se añade el apartado siguiente:
	«4 bis. A más tardar [treinta y seis meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión presentará un informe al Parlamento

Europeo y al Consejo en el que se evalúe el impacto de la presente Directiva en la estructura del mercado, la concentración del mercado y la asignación de capital.

En particular, este informe evaluará:

a) si la presente Directiva ha contribuido a aumentar la inversión en la economía real de la Unión, incluidas las inversiones en apoyo de la transición ecológica;

b) si ha dado lugar a un aumento significativo de los flujos de capital fuera de la Unión;

c) si las inversiones realizadas en virtud de la presente Directiva son coherentes con el objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119 («Legislación Europea sobre el Clima»).

Cuando proceda, la Comisión acompañará el informe de una propuesta legislativa.».

Or. en

Enmienda 636
Giovanni Crosetto, Johan Van Overtveldt, Denis Nesci, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 27 ter (nuevo)
Directiva 2011/61/UE
Artículo 69 bis – apartado 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	27 ter) En el artículo 69 bis, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
2. A más tardar el 16 de abril de ***2026***, la AEVM presentará a la Comisión un informe relativo al desarrollo de la recopilación integrada de datos de supervisión, que se centrará en la manera de:	***«***2. A más tardar el 16 de abril de ***2027***, la AEVM presentará a la Comisión un informe relativo al desarrollo de la recopilación integrada de datos de supervisión, que se centrará en la manera de:
a) reducir los ámbitos en que existan	a) reducir los ámbitos en que existan

duplicaciones e incoherencias entre los marcos de información en el sector de la gestión de activos y otros sectores del ámbito financiero, y	duplicaciones e incoherencias entre los marcos de información en el sector de la gestión de activos y otros sectores del ámbito financiero, y
b) mejorar la normalización de los datos y el intercambio y uso eficientes de los datos ya presentados con arreglo a cualquier marco de presentación de información de la Unión por parte de cualquier autoridad competente, a escala de la Unión o nacional.	b) mejorar la normalización de los datos y el intercambio y uso eficientes de los datos ya presentados con arreglo a cualquier marco de presentación de información de la Unión por parte de cualquier autoridad competente, a escala de la Unión o nacional.***»***

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02011L0061-20260416)

Enmienda 637
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Directiva 2014/65/EU
Artículo 2 – apartado 1 – letra j

Texto en vigor	*Enmienda*
	1 bis) En el artículo 2, apartado 1, la letra j) se sustituye por el texto siguiente:
j) las personas que:	***«***j) las personas que:
i) negocien por cuenta propia, incluidos los creadores de mercado, con derivados sobre materias primas o con derechos de emisión o derivados de estos, excluidas las personas que negocien por cuenta propia cuando ejecutan órdenes de clientes, o	i) negocien por cuenta propia, incluidos los creadores de mercado, con derivados sobre materias primas o con derechos de emisión o derivados de estos, excluidas las personas que negocien por cuenta propia cuando ejecutan órdenes de clientes, o
ii) que presten servicios de inversión, pero no por cuenta propia, en derivados sobre materias primas o en derechos de emisión o derivados sobre tales derechos a los clientes o proveedores de su actividad principal; a condición de que:	ii) que presten servicios de inversión, pero no por cuenta propia, en derivados sobre materias primas o en derechos de emisión o derivados sobre tales derechos a los clientes o proveedores de su actividad principal; a condición de que:
— en cada uno de los casos anteriores, sobre una base individual y agregada, se trate de una actividad auxiliar a la actividad	— en cada uno de los casos anteriores, sobre una base individual y agregada, se trate de una actividad auxiliar a la actividad

principal, considerada a nivel de grupo;	principal, considerada a nivel de grupo;
— dichas personas no formen parte de un grupo cuya actividad principal sea la prestación de servicios de inversión en el sentido de la presente Directiva o la realización de alguna de las actividades mencionadas en el anexo I de la Directiva 2013/36/UE, y no actúen como creadores de mercado en relación con derivados sobre materias primas;	— dichas personas no formen parte de un grupo cuya actividad principal sea la prestación de servicios de inversión en el sentido de la presente Directiva o la realización de alguna de las actividades mencionadas en el anexo I de la Directiva 2013/36/UE, y no actúen como creadores de mercado en relación con derivados sobre materias primas;
— no apliquen una técnica de negociación algorítmica de alta frecuencia; e	***— la exposición nocional neta pendiente de dicha persona represente una parte marginal del importe total de las exposiciones netas en los mercados específicos de derivados sobre materias primas o derechos de emisión o derivados en los que opere;***
— informen a la autoridad competente, cuando esta lo solicite, del motivo por el que consideran que su actividad con arreglo a los incisos i) y ii) es auxiliar a su actividad principal;	***— los servicios de inversión se presten exclusivamente con fines de cobertura y sean proporcionales al volumen de operaciones comerciales;***
	— no apliquen una técnica de negociación algorítmica de alta frecuencia; e
	— informen a la autoridad competente, cuando esta lo solicite, del motivo por el que consideran que su actividad con arreglo a los incisos i) y ii) es auxiliar a su actividad principal;***»***

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02014L0065-20260606)

Enmienda 638
Janusz Lewandowski

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)
Directiva 2014/65/EU
Artículo 2 – apartado 1 – letra j – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*

	1 bis) En el artículo 2, apartado 1, letra j), el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
las personas que: i) negocien por cuenta propia, incluidos los creadores de mercado, con derivados sobre materias primas o con derechos de emisión o derivados de estos, excluidas las personas que negocien por cuenta propia cuando ejecutan órdenes de clientes, o; ii) presten servicios de inversión, pero no por cuenta propia, en derivados sobre materias primas o en derechos de emisión o derivados sobre tales derechos a los clientes o proveedores de su actividad principal;	***«***las personas que: i) negocien por cuenta propia, incluidos los creadores de mercado, con derivados sobre materias primas o con derechos de emisión o derivados de estos, excluidas las personas que negocien por cuenta propia cuando ejecutan órdenes de clientes, o; ii) presten servicios de inversión, pero no por cuenta propia, en derivados sobre materias primas o en derechos de emisión o derivados sobre tales derechos a los clientes o proveedores de su actividad principal;***»*.**

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02014L0065-20260606)

Justificación

La supresión propuesta en el proyecto de informe del ponente debe rechazarse, ya que la exención de las actividades auxiliares funciona eficazmente y no hay pruebas de que exista una laguna normativa. Las empresas de materias primas utilizan los derivados principalmente para cubrir riesgos comerciales y no plantean los mismos riesgos que las empresas de servicios de inversión. Su eliminación impondría unos costes de capital y de cumplimiento desproporcionados, reduciría la liquidez del mercado, debilitaría la competitividad de la UE y, en última instancia, aumentaría los precios de la energía, los alimentos y otros productos básicos esenciales.

Enmienda 639
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 ter (nuevo)
Directiva 2014/65/EU
Artículo 2 – apartado 4

Texto en vigor	*Enmienda*
	1 ter) En el artículo 2, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:
1. A más tardar el ***31 de julio de 2021***, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 89 a fin de completar la presente Directiva especificando, a efectos del apartado 1, letra j), del presente artículo, los criterios para determinar cuándo debe considerarse que una actividad es auxiliar a la actividad principal a nivel de grupo.	***«4.*** A más tardar el ***[doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva]***, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 89 a fin de completar la presente Directiva especificando, a efectos del apartado 1, letra j), del presente artículo, los criterios para determinar cuándo debe considerarse que una actividad es auxiliar a la actividad principal a nivel de grupo.
Esos criterios tendrán en cuenta los siguientes factores:	Esos criterios tendrán en cuenta los siguientes factores:
a) si la exposición nocional neta pendiente de los derivados sobre materias primas o derechos de emisión o derivados de estos para la liquidación en efectivo negociada en la Unión, excluidos los derivados sobre materias primas o los derechos de emisión o derivados de estos negociados en un centro de negociación, es inferior a un umbral anual de 3 000 000 000 EUR; o	a) si la exposición nocional neta pendiente de los derivados sobre materias primas o derechos de emisión o derivados de estos para la liquidación en efectivo negociada en la Unión, excluidos los derivados sobre materias primas o los derechos de emisión o derivados de estos negociados en un centro de negociación, es inferior a un umbral anual de 3 000 000 000 EUR; o
b) si el capital utilizado por el grupo al que pertenece la persona se destina predominantemente a la actividad principal del grupo; ***o***	b) si el capital utilizado por el grupo al que pertenece la persona se destina predominantemente a la actividad principal del grupo;
c) si el volumen de las actividades a que se refiere el apartado 1, letra j), supera el volumen total de las demás actividades de negociación a nivel de grupo o no.	c) si el volumen de las actividades a que se refiere el apartado 1, letra j), supera el volumen total de las demás actividades de negociación a nivel de grupo o no***;***
Las actividades a que se refiere el presente apartado se considerarán a nivel de grupo.	***c bis) si la exposición nocional neta pendiente de la persona represente una parte marginal del importe total de la exposición nocional neta en derivados sobre materias primas o derechos de emisión o derivados;***
De los factores contemplados en el	***c ter) si los servicios de inversión se***

párrafo segundo del presente apartado se excluirán:	***prestan exclusivamente con fines de cobertura.»***.
a) las operaciones intragrupo contempladas en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 que sirvan para fines de liquidez o de gestión de riesgos a nivel de todo el grupo;	Las actividades a que se refiere el presente apartado se considerarán a nivel de grupo.
b) las operaciones con derivados sobre materias primas o derechos de emisión o derivados de estos que reduzcan de una manera objetivamente mensurable los riesgos directamente relacionados con la actividad comercial o la actividad de financiación de tesorería;	

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02014L0065-20260606)

Enmienda 640
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra e bis (nueva)
Directiva 2014/65/EU
Artículo 4 – apartado 1 – punto 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) el artículo 4, punto 34, queda modificado como sigue:
«grupo»: grupo según se define en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE;	«”grupo”: grupo según se define en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE***, incluidas las ECC tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, punto 31), del Reglamento (UE) n.º 600/2014, y los DCV tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, punto 31 bis), del Reglamento (UE) n.º 600/2014***;».

Or. en

Enmienda 641

Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 16 – letra a bis (nueva)
Directiva 2014/65/EU
Artículo 57 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
1. Los Estados miembros velarán por que, de conformidad con el método de cálculo fijado por la AEVM en las normas técnicas de regulación adoptadas de conformidad con el apartado 3, las autoridades competentes fijen y apliquen limitaciones al volumen de una posición neta que pueda mantener una persona en cualquier momento en derivados sobre materias primas agrícolas y derivados sobre materias primas cruciales o significativos negociados en centros de negociación, y en contratos extrabursátiles equivalentes económicamente. Los derivados sobre materias primas se considerarán cruciales o significativos cuando la suma de todas las posiciones netas de los titulares de posiciones finales constituya el volumen de su interés abierto y sea, como mínimo, de 300 000 lotes de media a lo largo de un período de un año. Las limitaciones se fijarán sobre la base del conjunto de las posiciones mantenidas por una persona y las mantenidas en su nombre dentro del ámbito del grupo agregado, a fin de:	*«*1. Los Estados miembros velarán por que, de conformidad con el método de cálculo fijado por la AEVM en las normas técnicas de regulación adoptadas de conformidad con el apartado 3, las autoridades competentes fijen y apliquen limitaciones al volumen de una posición neta que pueda mantener una persona en cualquier momento en derivados sobre materias primas agrícolas ***o de energía*** y derivados sobre materias primas cruciales o significativos negociados en centros de negociación, y en contratos extrabursátiles equivalentes económicamente. Los derivados sobre materias primas se considerarán cruciales o significativos cuando la suma de todas las posiciones netas de los titulares de posiciones finales constituya el volumen de su interés abierto y sea, como mínimo, de 300 000 lotes de media a lo largo de un período de un año. Las limitaciones se fijarán sobre la base del conjunto de las posiciones mantenidas por una persona y las mantenidas en su nombre dentro del ámbito del grupo agregado, a fin de:
a) evitar el abuso de mercado;	a) evitar el abuso de mercado;
b) sostener una formación de precios y unas condiciones de liquidación ordenadas, incluyendo la prevención de posiciones que distorsionen el mercado, y garantizando, en particular, la convergencia entre los precios de los derivados en el mes del suministro y los precios al contado de las materias primas subyacentes, sin perjuicio de la formación de precios en el mercado de las	b) sostener una formación de precios y unas condiciones de liquidación ordenadas, incluyendo la prevención de posiciones que distorsionen el mercado, y garantizando, en particular, la convergencia entre los precios de los derivados en el mes del suministro y los precios al contado de las materias primas subyacentes, sin perjuicio de la formación de precios en el mercado de las

materias primas subyacentes.

materias primas subyacentes***;***

c) impedir la constitución de posiciones que distorsionan el mercado.

Las limitaciones de posición a que se refiere el apartado 1 no se aplicarán a:

Las limitaciones de posición a que se refiere el apartado 1 no se aplicarán a:

a) las posiciones mantenidas por una entidad no financiera, o en nombre de esta, que reduzcan de una manera objetivamente mensurable los riesgos relacionados directamente con la actividad comercial de esa entidad no financiera***;***

a) las posiciones mantenidas por una entidad no financiera, o en nombre de esta, que reduzcan de una manera objetivamente mensurable los riesgos relacionados directamente con la actividad comercial de esa entidad no financiera***. Debe considerarse que una posición reduce*** los riesgos relacionados directamente con la actividad comercial ***cuando la operación:***

— represente un sustituto de una posición adoptada o que se va a adoptar en un mercado físico;

b) las posiciones mantenidas por una entidad financiera que forme parte de un grupo predominantemente comercial y actúe en nombre de una entidad no financiera del grupo predominantemente comercial, cuando esas posiciones reduzcan de una manera objetivamente mensurable los riesgos relacionados directamente con la actividad comercial ***de esa entidad no financiera;***

— sea económicamente proporcional a los riesgos de la actividad comercial.

c) las posiciones mantenidas por contrapartes financieras y no financieras que procedan de una manera objetivamente mensurable de operaciones realizadas para cumplir obligaciones de aportación de liquidez en un centro de negociación según lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, párrafo cuarto, letra c);

b) las posiciones mantenidas por contrapartes financieras y no financieras que procedan de una manera objetivamente mensurable de operaciones realizadas para cumplir obligaciones de aportación de liquidez en un centro de negociación según lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, párrafo cuarto, letra c);

d) los demás valores, según lo mencionado en el artículo 4, apartado 1, punto 44, letra c), que estén relacionados con una materia prima o activo subyacente con arreglo a lo dispuesto en el anexo I, sección C, punto 10.

La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que determinen un procedimiento por el cual una entidad financiera que forme parte de un grupo primordialmente comercial pueda acogerse

La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que determinen un procedimiento por el cual una entidad financiera que forme parte de un grupo primordialmente comercial pueda acogerse

a la exención de cobertura respecto a las posiciones mantenidas por dicha entidad financiera que reduzcan de una manera objetivamente mensurable los riesgos relacionados directamente con las actividades comerciales de las entidades no financieras del grupo.	a la exención de cobertura respecto a las posiciones mantenidas por dicha entidad financiera que reduzcan de una manera objetivamente mensurable los riesgos relacionados directamente con las actividades comerciales de las entidades no financieras del grupo.
La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que determinen el proceso para que una persona solicite una exención respecto a posiciones resultantes de operaciones realizadas para cumplir obligaciones de aportación de liquidez en un centro de negociación.	La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que determinen el proceso para que una persona solicite una exención respecto a posiciones resultantes de operaciones realizadas para cumplir obligaciones de aportación de liquidez en un centro de negociación.
La AEVM presentará a la Comisión los proyectos de normas técnicas de regulación contemplados en los párrafos tercero y cuarto a más tardar el ***28 de noviembre de 2021***.	La AEVM presentará a la Comisión los proyectos de normas técnicas de regulación contemplados en los párrafos tercero y cuarto a más tardar el ***[doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva]***.
Se delegan en la Comisión los poderes para completar la presente Directiva mediante la adopción de las normas técnicas de regulación a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del presente apartado, de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.	Se delegan en la Comisión los poderes para completar la presente Directiva mediante la adopción de las normas técnicas de regulación a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del presente apartado, de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.***»;***

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02014L0065-20260606)

Enmienda 642
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 – letra a ter (nueva)
Directiva 2014/65/EU
Artículo 57 – apartado 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	a ter) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

La AEVM elaborará una lista de los derivados sobre materias primas cruciales o significativos a que se refiere el apartado 1 y proyectos de normas técnicas de regulación para determinar el método de cálculo que habrán de aplicar las autoridades competentes al establecer los límites a las posiciones en los contratos del próximo vencimiento y los límites a las posiciones en los contratos del resto de vencimientos para los derivados sobre materias primas liquidables en especie y en efectivo sobre la base de las características del derivado correspondiente.	*«*La AEVM elaborará una lista de los derivados sobre materias primas cruciales o significativos a que se refiere el apartado 1 y proyectos de normas técnicas de regulación para determinar el método de cálculo que habrán de aplicar las autoridades competentes al establecer los límites a las posiciones en los contratos del próximo vencimiento y los límites a las posiciones en los contratos del resto de vencimientos para los derivados sobre materias primas liquidables en especie y en efectivo sobre la base de las características del derivado correspondiente.
Al elaborar la lista de los derivados sobre materias primas cruciales o significativos a que se refiere el apartado 1, la AEVM tendrá en cuenta los siguientes factores:	Al elaborar la lista de los derivados sobre materias primas cruciales o significativos a que se refiere el apartado 1, la AEVM tendrá en cuenta los siguientes factores:
a) el número de participantes en el mercado;	a) el número de participantes en el mercado;
b) la materia prima subyacente del derivado correspondiente.	b) la materia prima subyacente del derivado correspondiente***;***
	c) el impacto en los precios de consumo de las materias primas agrícolas y energéticas y los productos relacionados, debido a la volatilidad de los precios o a los picos de precios u otra actividad de negociación indebida del derivado de que se trate.
Al determinar el método de cálculo previsto en el párrafo primero, la AEVM tendrá en cuenta los siguientes factores:	Al determinar el método de cálculo previsto en el párrafo primero, la AEVM tendrá en cuenta los siguientes factores:
a) la cantidad de la materia prima subyacente que pueda entregarse;	a) la cantidad de la materia prima subyacente que pueda entregarse;
b) el interés abierto total en ese derivado y el interés abierto total en otros instrumentos financieros con la misma materia prima subyacente;	b) el interés abierto total en ese derivado y el interés abierto total en otros instrumentos financieros con la misma materia prima subyacente;
c) el número y tamaño de los participantes en el mercado;	c) el número y tamaño de ***cada uno de*** los participantes en el mercado;
d) las características de los mercados de materias primas subyacentes, incluidas las pautas de producción, consumo y transporte al mercado;	d) las características de los mercados de materias primas subyacentes, incluidas las pautas de producción, consumo***, el acceso de los consumidores a dichas materias primas y los precios de estas*** y transporte

	al mercado;
e) el desarrollo de nuevos derivados sobre materias primas;	e) el desarrollo de nuevos derivados sobre materias primas;
f) la experiencia de las empresas de servicios de inversión y los organismos rectores del mercado que gestionen un centro de negociación, así como de otras jurisdicciones, en lo relativo a los límites a las posiciones.	f) la experiencia de las empresas de servicios de inversión y los organismos rectores del mercado que gestionen un centro de negociación, así como de otras jurisdicciones, en lo relativo a los límites a las posiciones***;***
	g) el número total de posiciones y sus participantes, por contrato de derivados sobre materias primas, que no reduzcan de manera objetivamente mensurable los riesgos directamente relacionados con la actividad comercial de dicha entidad no financiera.
La AEVM presentará a la Comisión los proyectos de normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero a más tardar el ***28 de diciembre de 2024***.	La AEVM presentará a la Comisión los proyectos de normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero a más tardar el ***[doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva]***.
Se delegan en la Comisión los poderes para completar la presente Directiva mediante la adopción de las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.	Se delegan en la Comisión los poderes para completar la presente Directiva mediante la adopción de las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.***»;***

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02014L0065-20260606)

Enmienda 643
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 16 – letra c
Directiva 2014/65/EU
Artículo 57 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. La autoridad competente	10. ***La empresa de servicios de***

comunicará los pormenores de las limitaciones de las posiciones que haya establecido a la AEVM, la cual publicará y mantendrá en su sitio web una base de datos donde se resuman las limitaciones de las posiciones.	***inversión o el organismo rector del mercado que gestione el centro de negociación:***
	a) publicará dos informes semanales con las posiciones agregadas mantenidas por las distintas categorías de titulares de posiciones respecto de los distintos instrumentos financieros negociados en sus plataformas, en el que se especifique el número de posiciones largas y cortas por categoría de titular de posiciones, los cambios al respecto desde el informe anterior, el porcentaje de interés abierto total que representa cada categoría y el número de titulares de posiciones de cada categoría;
	b) facilitará a la autoridad competente, a diario, un desglose completo de las posiciones de todos los participantes en el mercado, incluidas las posiciones mantenidas por cuenta de sus clientes;
	c) hará pública la política general de los controles de la gestión de posiciones e informará a la autoridad competente de los detalles de dichos controles, incluidas las medidas adoptadas con respecto a determinados participantes en el mercado.
	La autoridad competente comunicará los pormenores de las limitaciones de las posiciones que haya establecido a la AEVM, la cual publicará y mantendrá en su sitio web una base de datos donde se resuman las limitaciones de las posiciones.

Or. en

Enmienda 644
Gaetano Pedulla

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 17 bis (nuevo)
Directiva 2014/65/EU

Artículo 67 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	17 bis) En el artículo 67, se inserta el apartado siguiente:
	«2 bis. Sin perjuicio de la función de la AEVM como autoridad competente para la autorización y supervisión de los organismos rectores del mercado paneuropeo (ORMP), las autoridades nacionales de vigilancia del Estado miembro en el que esté situado u opere un centro gestionado por un ORMP seguirán siendo las principales responsables de supervisar la negociación ordenada y de vigilar el abuso de mercado en dicho centro. Dichas autoridades dispondrán de los poderes necesarios para llevar a cabo las tareas de vigilancia del mercado y desempeñar funciones esenciales para preservar la integridad del mercado y la protección de los inversores.».

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto preservar la proximidad a los mercados locales y garantizar que las autoridades nacionales, que soportan las repercusiones fiscales de las disfunciones del mercado, mantengan las capacidades de intervención para la integridad del mercado.

Enmienda 645
Janusz Lewandowski, Siegfried Mureşan

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 21 – letra -a (nueva)
Directiva 2014/65/EU
Artículo 86 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a) se añade el apartado siguiente:
	«2 bis. Antes de aplicar el procedimiento previsto en los apartados 1 o 2, la autoridad competente del Estado miembro

de acogida podrá, en casos de urgencia, adoptar las medidas preventivas que considere necesarias para proteger los intereses de los inversores u otros destinatarios de los servicios.»;

Or. en

Justificación

La modificación dota a las autoridades competentes del país de acogida de una facultad de emergencia limitada para actuar inmediatamente cuando las actividades de una empresa de servicios de inversión transfronteriza creen un riesgo grave y urgente para los inversores, los clientes u otros participantes en el mercado. Permite adoptar medidas cautelares antes de que el daño sea irreversible, en lugar de exigir a la autoridad que espere a que finalice el proceso de supervisión ordinario. La medida está concebida como una salvaguardia excepcional para casos urgentes.

Enmienda 646
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 23 bis (nuevo)
Directiva 2014/65/EU
Artículo 90 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	23 bis) En el artículo 90, se añade el apartado siguiente:
	«6 bis. A más tardar el [insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión:
	a) en consulta con la AEVM y la ACER, evaluará la viabilidad de establecer un mecanismo único de notificación para los derivados sobre materias primas energéticas y un formato de identificador único para las operaciones notificadas tanto en virtud de la presente Directiva como del marco regulador de la energía;
	b) evaluará si es necesario modificar la presente Directiva para adaptar el marco regulador de la UE a las normas

internacionales más recientes en lo que respecta a la regulación y supervisión de los mercados de derivados sobre materias primas.

La Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo y, cuando proceda, lo acompañará de propuestas legislativas.».

Or. en

Enmienda 647
Jana Nagyová, Jaroslav Knot, Ondřej Knotek

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)
Directiva 2014/65/EU
Anexo I – sección C – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	23 bis) En el anexo I, Sección C, se suprime el punto 11.

Or. en

(32014L0065)

Justificación

Esta enmienda sostiene que los derechos de emisión en el marco del RCDE UE ya no deben clasificarse como instrumentos financieros en virtud de la MiFID II, ya que su financierización actual socava el objetivo político fundamental de la descarbonización y genera costes innecesarios para las entidades obligadas, mientras que los derivados del RCDE pueden seguir estando plenamente regulados y disponibles para satisfacer las necesidades de gestión de riesgos.